TUCUMÁN
BOLETÍN OFICIAL

Numero de boletin: 29378
Fecha: 22/11/2018

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

69369---DECRETO 3628 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69373---DECRETO 3629 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69367---DECRETO 3630 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69368---DECRETO 3631 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69374---DECRETO 3632 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69375---DECRETO 3634 / 2018 DECRETO / 2018-10-22
69371---DECRETO 3799 / 2018 DECRETO / 2018-11-05
69370---DECRETO 3800 / 2018 DECRETO / 2018-11-05
69403---DECRETO 3802 / 2018 DECRETO / 2018-11-05
69376---DECRETO 3803 / 2018 DECRETO / 2018-11-05
69406---DECRETO 3815 / 2018 DECRETO / 2018-11-08
69402---DECRETO 3816 / 2018 DECRETO / 2018-11-08
69405---DECRETO 3818 / 2018 DECRETO / 2018-11-08
69404---DECRETO 3819 / 2018 DECRETO / 2018-11-08
69372---DECRETO 3820 / 2018 DECRETO / 2018-11-12
69408---LEY 9133 / 2018 LEY Nº 9.133 / 2018-11-20
69378---RESOLUCIONES 100 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69379---RESOLUCIONES 101 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69380---RESOLUCIONES 102 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69381---RESOLUCIONES 103 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69382---RESOLUCIONES 104 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69383---RESOLUCIONES 105 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69384---RESOLUCIONES 128 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69385---RESOLUCIONES 129 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69386---RESOLUCIONES 130 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69387---RESOLUCIONES 131 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69388---RESOLUCIONES 132 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69389---RESOLUCIONES 133 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69390---RESOLUCIONES 134 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69391---RESOLUCIONES 135 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69392---RESOLUCIONES 136 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69393---RESOLUCIONES 138 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69407---RESOLUCIONES 1530 / 2018 MINISTERIO DE ECONOMIA / 2018-11-20

69394---RESOLUCIONES 1776 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-09-06
69395---RESOLUCIONES 1777 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-09-06
69396---RESOLUCIONES 1778 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-09-06
69397---RESOLUCIONES 1845 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-09-18
69398---RESOLUCIONES 1846 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-09-18
69401---RESOLUCIONES 1918 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-10-03
69399---RESOLUCIONES 1992 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-10-17
69400---RESOLUCIONES 1994 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-10-17
69377---RESOLUCIONES 99 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

Sección Avisos

220205---GENERALES / DIRECCIÓN DE FLORA FAUNA SILVESTRE Y SUELOS
220139---GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT
220140---GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT
220142---GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT
220143---GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT
219978---JUICIOS VARIOS / CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
220196---JUICIOS VARIOS / DERUDDER HERMANOS SRL S/ CONCURSO PREVENTIVO
220016---JUICIOS VARIOS / HERRERA SERGIO GUSTAVO C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
220193---JUICIOS VARIOS / LESCANO HECTOR OSVALDO S/ QUIEBRA PEDIDA
220039---JUICIOS VARIOS / MARIN VICENTA YOLANDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
219298---JUICIOS VARIOS / MENDOZA ALVARO AGUSTIN S/ Z- RECTIFICACION DE PARTIDA
220046---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BIG PLAN S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO S/ EJECUCION FISCAL.
220169---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ LILIS S.A. S/ EJECUCION FISCAL
219887---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A.
219977---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A.
220165---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A. S/ EJECUCION FISCAL
220110---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ COLMAN BORDON RAMON DONATO S/ EJECUCION FISCAL
220209---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LERNER
220210---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TARJETA AUTOMATICA S.A.
220072---JUICIOS VARIOS / SILVA MARIA DEL CARMEN C/ LLYREM S.R.L. S/ COBRO DE PESOS
220158---JUICIOS VARIOS / VACA SEBASTIAN RODOLFO S/ QUIEBRA PEDIDA
220151---JUICIOS VARIOS / VIZCARRA GONZALEZ DE COLLADO, EUGENIA C. C/EJERCITO ARGENTINO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO
220131---JUICIOS VARIOS / YSI PEDRO MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
220136---JUICIOS VARIOS / ZELAYA RODOLFO FEDERICO C/ LABORES AGRICOLAS S.R.L.
220141---JUICIOS VARIOS / ZURITA CARLOS EDUARDO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
220113---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION ARQUITECTURA Y URBANISMO - LICITACION PUBLICA N° 07/2018
220166---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION GRAL. RENTAS - LICITACION PUBLICA N° 36/
220043---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 49/2018

220152---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD - LICITACION PUBLICA N° 38/2018
220179---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMÁN - IPSST - LICITACIÓN PÚBLICA N° 25/2018
220078---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 30/2018
220183---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
220191---REMATES / GUTIERREZ JUAN SIVIARDO C/ JEREZ DANIEL FERNANDO
220207---REMATES / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ALEGRE BLAS ELADIO S/ EJECUCION PRENDARIA
220206---REMATES / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MOLINA CRISTIAN MANUEL S/ COB. EJEC.- EXPTE. 289/16
220208---REMATES / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS C/ ALBORNOZ JOSE FRANCISCO S/ EJECUCION PRENDARIA.- EXPTE. N°5084/15
220177---SOCIEDADES / ALIAR S.A
220178---SOCIEDADES / ANMIL ARGENTINA
220187---SOCIEDADES / ARBU AGRICOLA S.R.L
220188---SOCIEDADES / ARCAÑA AGROPECUARIA S.R.L
220195---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE DEFENSA COMERCIAL DEL SUR
220202---SOCIEDADES / ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR LOLA MORA
220159---SOCIEDADES / CABAÑAS LOS ALGARROBOS S.A.S.
220154---SOCIEDADES / CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE YPF ASOCIACION CIVIL
220160---SOCIEDADES / CLUB ATLETICO JUVENTUD UNIDA DE TRANCAS
220161---SOCIEDADES / CLUB ATLETICO VILLA DE LEALES
220204---SOCIEDADES / CLUB SPORTIVO ALFREDO GUZMAN
220199---SOCIEDADES / COOPERATIVA DE TRABAJO "20 DE DICIEMBRE
220174---SOCIEDADES / COOPERATIVA DE TRABAJO TEQUE LTDA
220197---SOCIEDADES / EL SACRIFICIO S.R.L.
220186---SOCIEDADES / GAFAS SRL
220162---SOCIEDADES / NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA
220201---SOCIEDADES / PARTIDO PCIL MOV. POPULAR DE LA MILITANCIA
220083---SOCIEDADES / SANATORIO 9 DE JULIO S.A.
220052---SOCIEDADES / SAN PABLO COUNTRY, LIFE & GOLF S.A.
220192---SOCIEDADES / SOCIEDAD DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE TUCUMÁN
220170---SOCIEDADES / VOCES DE BARRIO
220147---SUCESIONES / ANGEL MIGUEL GOMEZ
220198---SUCESIONES / AUGUSTO CESAR PARRA
220155---SUCESIONES / CARLOS ALBERTO CORDOBA
220203---SUCESIONES / CELIA DEL CARMEN ORQUERA
220180---SUCESIONES / DANIEL ENRIQUE LUIS
220194---SUCESIONES / DORA DOMINGA LIZARRAGA
220172---SUCESIONES / GLORIA DE LOS ANGELES VELAZQUEZ
220175---SUCESIONES / JAVIERA INES RIVAS
220164---SUCESIONES / JESUS CIRILO RUIZ
220190---SUCESIONES / JOSE ISTENIK
220168---SUCESIONES / JOSE PISANO
220173---SUCESIONES / LUIS BENJAMIN LEDESMA

220114---SUCESIONES / MARÍA ZULEMA ZELAYA
220176---SUCESIONES / MEDINA ISIDORO ROSA
220163---SUCESIONES / NATALIA SOFIA MAIEWSKY
220200---SUCESIONES / NAZARIO DE JESUS CAJAL
220171---SUCESIONES / PABLO ALBERTO MEDINA
220129---SUCESIONES / PALOMINO ARMANDO SIXTO
220119---SUCESIONES / PEREYRA, ROLANDO FRANCISCO
220135---SUCESIONES / QUIROGA EDGARDO LEOPOLDO
220181---SUCESIONES / RAMÓN OSVALDO BARRIONUEVO
220157---SUCESIONES / RAMON BUENAVENTURA ISASMENDI
220153---SUCESIONES / RICARDO RUBEN GOMEZ
220189---SUCESIONES / VICTOR JOSE GONZALEZ
220145---SUCESIONES / YOLANDA ROSA ELIAS

Aviso número 69369

DECRETO 3628 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.628/1 (SERI), del 22/10/2018.
EXPTE N° 331/810-RI-2018.
VISTO, que resulta necesario autorizar al Lic. Mario Alejandro Mauvecin, personal de gabinete, con una remuneración equivalente a una categoría 21, de la Secretaria de Estado de Relaciones Internacionales a trasladarse en misión oficial, a la Provincia de Tucumán,
CONSIDERANDO:
Que el mencionado agente, acompañará a la delegación de Profesores invitados, y participará de la Charla de Robótica Aplicada a la Industria e Innovación, la cual será organizada por la Secretaria de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico en conjunto con esta Secretaría, entre los días 01 y 03 de noviembre del corriente año.
Que, a efectos de cumplimentar con la aludida misión oficial, se estima procedente el dictado del pertinente instrumento legal.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Lic. Mario Alejandro Mauvecin, personal de gabinete, con una remuneración equivalente a una categoría 21, de la Secretaria de Estado de Relaciones Internacionales, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a Tucumán, el día 01 de noviembre de 2018, y con regreso el día 03 del mismo mes y año, conforme a los considerandos precedentes.
ARTICULO 2°.- Facultase a la Dirección de Administración y Despacho de la Secretaría de Estado de Relaciones Internacionales, a proveer al mismo, los fondos correspondientes paré viáticos y pasajes.
ARTICULO 3°.- Impútese el gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, a las partidas específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 095 - Secretaría de Estado de Relaciones Internacionales, del presupuesto aprobado vigente.
ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y firmado por el señor Secretario de Estado de Relaciones Internacionales.
ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

Aviso número 69373

DECRETO 3629 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.629/3 (SO), del 22/10/2018.-
VISTO la necesidad de que la señora Secretaria de Estado de Obras Públicas, Arq. Cristina Inés Boscarino se traslade a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 24 de octubre de 2018, y
CONSIDERANDO:
Que dicho viaje tiene por objeto de que la citada funcionaria, asista a la Reunión de Comité Ejecutivo Ampliado del Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas a realizarse el día 24 de octubre de 2018 a horas 13,00 en la sede del CIMOP, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11, Ofic. 1105 Capital Federal, como así también se entreviste con autoridades de la Subsecretaría de Recursos Hídricos para tratar temas inherentes a sus funciones.
Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto Acuerdo N° 9/3 de fecha 30 de Enero de 2007 y sus modificatorios.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°. Autorízase a la señora Secretaria de Estado de Obras Públicas, Arq. CRISTINA INES BOSCARINO - D.N.I. N° 12.352.036, a trasladarse en misión oficial vía aérea a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 24 de octubre de 2018 con regreso para el día 25 del mismo mes y año por los motivos expresados precedentemente.
ARTÍCULO 2°. Encárgase la atención de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Subsecretario de Obras Públicas, Arq. MARIO DANIEL RIVERO.
ARTICULO 3°. La erogación emergente en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputada a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización 540 denominación Secretaría de Estado de Obras Públicas- en el presupuesto general 2018.
ARTICULO 4°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.
ARTICULO 5°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69367

DECRETO 3630 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.630/1 (FE), del 22/10/2018.-
VISTO, que se hace necesario autorizar al Dr. María Fabián Nahas, Abogado de la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a trasladarse en misión oficial a Santiago del Estero el día 30 de octubre de 2018, y CONSIDERANDO:
Que la misión tiene como objeto efectuar distintos trámites de índole oficial en la vecina Provincia.
Que, con este fin, el mencionado funcionario permanecerá en Santiago del Estero desde el día 30 al 31 de octubre del corriente año.
Que procede el dictado de la medida administrativa que disponga al respecto.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Dr. Mario Fabián Nahas, categoría 21, Abogado de la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a trasladarse en misión oficial -por vía terrestre- a Santiago del Estero el día 30 de octubre, de 2018 con regreso a esta Provincia el día 31 de octubre de 2018, con la finalidad indicada precedentemente.
ARTICULO 2°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de FISCALIA DE ESTADO, Unidad de Organización 180 - Denominación: "Fiscalía de Estado", como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 o del presente Decreto, a sufragar los gastos de viáticos y pasajes -vía terrestre-, con imputación a las partidas presupuestarias con que a tal efecto cuenta el mencionado Departamento, del Presupuesto General 2018.
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.
ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69368

DECRETO 3631 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.631/1 (FE), del 22/10/2018.-
VISTO, que se hace necesario autorizar al señor Fiscal de Estado, Dr. Daniel Leiva, a trasladarse en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 29 de octubre de 2018, y
CONSIDERANDO:
Que la misión tiene como objeto realizar distintos trámites de índole oficial.
Que, con este fin, el mencionado funcionario permanecerá en Buenos Aires desde el día 29 al 30 de octubre del corriente año.
Que procede el dictado de la medida administrativa que disponga al respecto.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PRQVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Fiscal de Estado, Dr. Daniel Leiva, a trasladarse en misión oficial -por vía aérea- a la Ciudad Autónoma de, Buenos Aires, el día 29 de octubre de 2018 con regreso a esta Provincia el día 30 de octubre de 2018, ello, con la finalidad indicada precedentemente.
ARTICULO 2.- Facúltase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de FISCALIA DE ESTADO, (Unidad de Organización 180), como consecuencia de lo dispuesto en este Decreto, a sufragar los gastos de pasajes vía aérea y viáticos, con imputación a la partidas presupuestarias con que a tal efecto cuenta el mencionado Departamento, del Presupuesto General 2018.
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.
ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69374

DECRETO 3632 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.632/3 (ME), del 22/10/2018.-
VISTO que resulta necesario autorizar al C.P.N. Sergio Gerardo Guerra, Categoría 22, dependiente de la Dirección General de Rentas a trasladarse en misión oficial, el día 22 de octubre del presente año a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y
CONSIDERANDO:
Que dicho viaje es a fin de que el mencionado profesional pueda dictar un curso de capacitación al personal que presta servicios en la Delegación Fiscal.
Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto-Acuerdo N° 9/3 (ME) de fecha 30 de enero de 2.007 y sus modificatorios.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al C.P.N. Sergio Gerardo Guerra, Categoría 22, dependiente de la Dirección General de Rentas, a trasladarse en misión oficial el día 22 de octubre de 2018 a la ciudad Autónoma de Buenos Aires -por vía aérea- a fin de dictar un curso de capacitación al personal que presta servicios en la Delegación Fiscal, regresando a nuestra provincia el día 23 de octubre de 2018.
ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, será imputado a las partidas especificas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 490 -DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS- en el presupuesto general 2018.
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía. ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69375

DECRETO 3634 / 2018 DECRETO / 2018-10-22

DECRETO N° 3.634/3 (ME), del 22/10/2018.-
VISTO que resulta necesario autorizar al señor Secretario de Estado de Hacienda, C.P.N. Rolando J. Steimberg, a trasladarse a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 24 de Octubre de 2018, y
CONSIDERANDO:
Que la medida de referencia tiene la finalidad de afectar al funcionario al cumplimiento de una misión oficial ante organismos nacionales, los días 24 y 25 de octubre del corriente año.
Que en consecuencia, corresponde otorgar la pertinente autorización de conformidad a las disposiciones del Decreto-Acuerdo N° 9/3-ME del 30 de Enero de 2007 y sus modificatorias; dictando el respectivo acto administrativo.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase -por el motivo expresado en el considerando que antecede- al señor Secretario de Estado de Hacienda, C.P.N. ROLANDO J. STEIMBERG, a trasladarse usando la vía aérea, en cumplimiento de una misión oficial el 24 de octubre de 2018 a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con regreso a la provincia el 25 de octubre del corriente año.
ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado a las partidas específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 440 SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, del Presupuesto General 2018.
ARTICULO 3°.- Encárgase la atención de la Secretaría de Estado de Hacienda, y mientras dure la ausencia de su titular, al C.P.N. FERNANDO ENRIQUE SOLORZANO, Tesorero General de la Provincia.
ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.
ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69371

DECRETO 3799 / 2018 DECRETO / 2018-11-05

DECRETO N° 3.799/1 (SED), del 05/11/2018.
EXPEDIENTE N° 909/530-D-2018.-
VISTO, que se hace necesario autorizar al Director de Deportes de la Secretaría de Estado de Deportes de la Provincia, señor Ricardo Luis del Valle Solbes, DNI N° 22.263.198 a trasladarse vía aérea, en misión oficial a la Ciudad de Bariloche, provincia de Rio Negro, el dia 12 de noviembre de 2018, con regreso el día 15 del mismo mes y año, y,
CONSIDERANDO:
Que dicho traslado es a los fines de acompañar a la Delegacion de deportistas que participaran en las finales de los Juegos Nacionales Evita 2018 - Adultos Mayores a realizarse en la Ciudad de Bariloche, provincia de Rio Negro entre los días 09 al 13 del mes de noviembre de 2018 y de asistir al cierre de dichos Juegos.
Que en la presente Misión Oficial solo implica el gasto de un adicional no remunerativo y no bonificable, ya que los pasajes aéreos se encuentran pagados y abiertos por una Misión Oficial no realizada en el mes de
abril del presente año.
Que a fin de proceder de conformidad corresponde se dicte el pertinente instrumento legal.
Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Director de Deportes de la Secretaría de Estado de Deportes de la Provincia, señor Ricardo Luis del Valle Solbes, DNI N° 22.263.198 a trasladarse en misión oficial vía aérea, a la Ciudad de Bariloche, provincia de Rio Negro, el día 12 de noviembre de 2018, con regreso el día 15 del mismo mes y año, en atención a lo expresado en lo considerado.
ARTICULO 2°.- Otórgase por única vez, un adicional no remunerativo y no bonificable por cumplimiento de tareas de coordinación de las actividades de la delegación de deportistas que participarán en las finales de los Juegos Nacionales Evita 2018, Adultos Mayores; por la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS ($2.700), por dia, mientras dure la misión oficial, quedando facultado el SAF - 3 - GySGG - Gobernación y Secretaría General de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente.
ARTICULO 3°.- Déjase establecido que los gastos se imputaron a la Jurisdicción 3 - SAF. GYSSG. Gobernacion y Secretaria General de la Gobernación - Unidad de Organización N° 706 - Secretaria de Estado de Deportes - Programa N° 17 - Finalidad/Función 349 - Sub programa 00 - Proyecto 00 - Act. Obra 01 - Partida Sub parcial 371 $29.628 - Fuente de Financiamiento 10 - Presupuesto General 2018.

ARTICULO 4°.- Impútase la erogación resultante de lo dispuesto en el artículo 2° del presente Decreto a las partidas específicas con que al efecto cuenta la

Unidad de Organización N° 706 - Secretaría de Estado de Deportes, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y firmado por el señor Secretario de Estado de Deportes.

ARTICULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69370

DECRETO 3800 / 2018 DECRETO / 2018-11-05

DECRETO N° 3.800/1 (SED), del 05/11/2018.-
EXPEDIENTE N° 914/530-S-2018.
VISTO, la presente diligencia por la cual el señor Secretario de Estado de Deportes, Profesor José René Banegas, solicita autorización para trasladarse en misión oficial, vía aérea a la Ciudad de Bariloche, provincia de Rio Negro, el día 12 de noviembre de 2018, con regreso el día 15 de igual mes y año, y
CONSIDERANDO:
Que lo solicitado es a los fines de asistir al cierre de las finales de los Juegos Evita 2018 - Adultos Mayores - que se realizarán en la Ciudad de Bariloche, provincia de Rio Negro, entre los dias 9 al 13 de Noviembre de 2018,
Que el citado funcionario se trasladara vía aérea, ida: Tucumán - Bariloche, regreso: Bariloche - Tucumán.
Que resulta procedente designar al funcionario que se hará cargo del despacho de la citada Secretaría, mientras dure la ausencia de su titular.
Que a fin de proceder de conformidad, corresponde dictar la pertinente medida administrativa.
Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°: Autorízase al señor Secretario de Estado de Deportes, Profesor José René Banegas, DNI N° 11.475.111, a trasladarse en Misión Oficial con destino a la Ciudad de Bariloche, provincia de Rio Negro, vía aérea, el día 12 de noviembre de 2018 con regreso el día 15 de igual mes y año, en atención a lo expresado en lo considerado.
ARTICULO 2°: Encargase la atención del Despacho de la Secretaría de Estado de Deportes a la Secretaria General de la Gobernación.
ARTICULO 3°: Impútese la erogación resultante de lo dispuesto en el artículo 1°, a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 706 Secretaría de Estado de Deportes, en el Presupuesto General 2018, programa 17 - partida Subparcial 371 y 372.
ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.
ARTICULO 5°: Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69403

DECRETO 3802 / 2018 DECRETO / 2018-11-05

DECRETO N° 3.802/7 (SES), del 05/11/2018.-
EXPEDIENTE N° 1723/700-S-2018.-
VISTO que resulta necesario autorizar al Sargento del Departamento General de Policía, señor Eduardo Antonio Acosta, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la provincia de Jujuy durante los días 09 al 12 de noviembre de 2018; y
CONSIDERANDO:
Que dicha medida tiene por objeto que el citado agente participe del "1° Seminario de Perros de Intervención y Low Light, organizado por Servicios Integrales Caninos K-9, que tendrá lugar durante los días 10 y 11 de noviembre de 2018 en la citada provincia, de acuerdo a la información obrante a fs. 02-05.
Que el traslado se realizará vía terrestre el día 09/11/18, retornando a nuestra provincia el día 12/11/18.
Por ello, y de acuerdo a las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 9/3-MH del 30/01/07 modificado por el Decreto Acuerdo N° 11/3-ME del 13/02/07,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Sargento Eduardo Antonio Acosta, DNI N° 28.292.067, del Departamento General de Policía, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la provincia de Jujuy, durante los días 09 al 12 de noviembre de 2018, en virtud de lo considerado precedentemente.
ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración del DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICÍA a proveer al citado agente, los fondos correspondientes para gastos de pasaje vía terrestre (Tucumán - Jujuy - Tucumán) e Inscripción ($3.000), para el cumplimiento de la misión oficial autorizada por el artículo 1° del presente Decreto.
ARTICULO 3°.- Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 250, Denominación: DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICÍA, en el Presupuesto General 2018.
ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.
ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69376

DECRETO 3803 / 2018 DECRETO / 2018-11-05

DECRETO N° 3.803/10 (MI), del 05/11/2018.-
VISTO, que se hace necesario autorizar al Director de Asuntos Comunitarios y Sociales del Interior, Lic. Alfonso Ángel Chazarreta, Cat. 24 -Nivel Funcionario de Conducción-, dependientes del Ministerio de Interior, a trasladarse en Misión Oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vía terrestre, desde el día 13/11/18 y hasta el 18/11/18, y CONSIDERANDO:
Que la misión oficial tiene por objeto participar del "Encuentro Nacional de Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) 2018", a realizarse entre los días 14 al 16 de Noviembre del cte. año en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Que en consecuencia, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo.
Por ello,

EL VlCE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizase al Director de Asuntos, Comunitarios y Sociales del Interior dependiente del Ministerio de Interior, Lic. Alfonso Ángel Chazarreta, Cat. 24 -Nivel Funcionario de Conducción-, a trasladarse -vía terrestre- en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 13/11/18 con regreso el 18/11/18, por los motivos expresados precedentemente.
ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración, a proveer los fondos correspondientes a viáticos y pasajes, imputándose la erogación resultante a la Unidad de Organización 322 -Ministerio de Interior- en el Presupuesto General vigente año 2018.
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Interior.
ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69406

DECRETO 3815 / 2018 DECRETO / 2018-11-08

DECRETO N° 3.815/9 (MDP), del 08/11/2018.-
EXPEDIENTE N° 533/630-SCH-2018.
VISTO, que la Sra. Directora de Monitoreo y Laboratorio Ambiental, Dra. Bettina Liliana Schilman, la Lic. María Eugenia Moyano Wagner, el Técnico Víctor Hugo Sánchez y el Técnico Daniel Antonio Figueroa, personal de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, solicitan autorización para trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Provincia de Santiago del Estero el día 14 de Noviembre del 2018, con regreso el mismo día; y
CONSIDERANDO:
Que la mencionada misión oficial es a los efectos de realizar inspecciones y monitoreo en las aguas del Embalse de Río Hondo, en la Provincia de Santiago del Estero;
Que el viaje se realizará en el vehículo oficial marca Renault, Dominio OHM 342, Póliza de Seguro N° 000208886 emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, conducido indistintamente por el Técnico Daniel Antonio Figueroa, licencia de conducir N° 14.659.643 y por el Técnico Víctor Hugo Sánchez, licencia de conducir N° 20.218.698;
Que resulta necesario dictar el instrumento legal correspondiente;
Por ello;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Sra. Directora de Monitoreo y Laboratorio Ambiental, Dra. Bettina Liliana Schilman, categoría 24; a la Lic. María Eugenia Moyano Wagner, categoría 20; al Técnico Víctor Hugo Sánchez, categoría 20 y al Técnico Daniel Antonio Figueroa, categoría 18, personal de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, a trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Provincia de Santiago del Estero el día 14 de Noviembre del 2018 con regreso el mismo día; en virtud de los considerandos que anteceden.
ARTICULO 2°.- Déjase establecido que como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, se autoriza la salida del territorio provincial del vehículo oficial marca Renault, Dominio OHM 342, Póliza de Seguro N° 000208886 emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, conducido indistintamente por el Técnico Daniel Antonio Figueroa, licencia de conducir N° 14.659.643 y por el Técnico Víctor Hugo Sánchez, licencia de conducir N° 20.218.698.
ARTICULO 3°.- Impútase la erogación resultante del cumplimiento de la presente misión oficial a las partidas específicas que a tal fin dispone la Unidad de Organización 415 Denominación: Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en su Presupuesto General Año 2018.
ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Medio Ambiente.
ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69402

DECRETO 3816 / 2018 DECRETO / 2018-11-08

DECRETO N° 3.816/9 (MDP), del 08/11/2018.-
EXPEDIENTE N° 532/630-M-2018.-
VISTO, el VII Taller Cianobacterias toxígenas en Argentina, a realizarse en la Provincia de Córdoba, durante los días 21 al 23 de Noviembre de 2018; y
CONSIDERANDO:
Que el mencionado encuentro es organizado por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba -UNC-;
Que se hace necesario autorizar a la Lic. María Eugenia Moyano Wagner, personal de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, a trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Provincia de Córdoba, el día 20 de Noviembre de 2018, con regreso el día 23 del mismo mes y año;
Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizase a la Lic. María Eugenia Moyano Wagner, personal de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Categoría 20, a trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Provincia de Córdoba, el día 20 de Noviembre de 2018, con regreso el día 23 del mismo mes y año, en virtud de lo considerado precedentemente.
ARTICULO 2°.- Impútase los gastos de inscripción, pasajes y viáticos que demande la presente misión oficial a las partidas específicas que a tal fin dispone la Unidad de Organización 415 - Denominación: Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en su Presupuesto General 2018.
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Medio Ambiente.
ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69405

DECRETO 3818 / 2018 DECRETO / 2018-11-08

DECRETO N 3.818/4 (SENAyF), del 08/11/2018.
EXPEDIENTE N° 15152/425-F-2018.
VISTO la invitación a la "Segunda Reunión del año 2018 del Consejo Federal de los Mayores" a llevarse a cabo los días 13 y 14 de Noviembre del año 2018, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y
CONSIDERANDO:
Que a tal efecto participará de la Misión Oficial el Dr. Carlos Marcelo Monteros, DNI N° 14.480.663, Director de Adultos Mayores de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.
Que se agrega a fs. 02 la pertinente invitación, en la cual se indica que la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, cubrirá los gastos de alojamiento y alimentación.
Que a fs. 07 emite dictamen la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social.
Por ello,

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°. Autorízase al Director de Adultos Mayores de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, Dr. Carlos Marcelo Monteros, DNI N° 14.480.663, a trasladarse en Misión Oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 12 de noviembre de 2018, regresando por la misma vía, el día 15 de igual mes y año.
ARTICULO 2°. Facultase a la Dirección de Administración - SAF N° 34 de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, a abonar los gastos que demande la presente Misión Oficial en concepto de viáticos y pasajes, los que serán imputados a las Partidas Presupuestarias específicas con que cuenta para tal fin la UO N° 830, del Presupuesto General 2018.
ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y firmado por la señora Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.
ARTICULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69404

DECRETO 3819 / 2018 DECRETO / 2018-11-08

DECRETO N° 3.819/4 (SENAyF), del 08/11/2018.-
VISTO la Convocatoria de la "32° Reunión Ordinaria del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia", de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 26061, a llevarse a cabo los días 08 y 09 de Noviembre de 2018 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y
CONSIDERANDO:
Que a tal efecto participará de la Misión Oficial, la señora Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, Lic. Ana Beatriz Carreras, DNI N° 20.977.247.
Que se estima del caso dictar la medida administrativa pertinente.
Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la señora Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Lic. Ana Beatriz CARRERA, DNI N° 20.977.247, a trasladarse en Misión Oficial a la ciudad Autónoma de Buenos Aires, vía aérea, el día 08 de noviembre de 2018, regresando el día 09 de noviembre de 2018, por idéntico medio.
ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración - SAF N° 34 de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, a abonar los gastos que demande la presente Misión Oficial en concepto de viáticos y pasajes, los que serán imputados a las Partidas Presupuestarias específicas con que cuenta para tal fin la U.O. N° 830, del Presupuesto General 2018.
ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y firmado por la señora Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.
ARTICULO 4°. Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69372

DECRETO 3820 / 2018 DECRETO / 2018-11-12

DECRETO N° 3.820/3 (ME), del 12/11/2018.
EXPEDIENTE N° 26170/377-2018.-
VISTO que resulta necesario autorizar al Agrim. Carlos Hernán Francis (cat. 22), dependiente de la Dirección General de Catastro, a trasladarse en misión oficial a la Provincia de Córdoba el día 14/11/2018, y
CONSIDERANDO:
Que dicho viaje es a fin de que el citado profesional pueda asistir a las Jornadas Panamericanas de Agrimensura y Topografía, que se llevarán a cabo durante los días 15 y 16 de noviembre del corriente año, en el Campus Universidad de Córdoba, Camino a Alta Gracia Km. 7 y ½ de la citada Provincia.
Que los gastos emergentes en concepto de inscripción, viáticos y pasajes serán afrontados con recursos provenientes de la Ley Convenio N° 7.263.
Que en consecuencia, resulta necesario otorgar la correspondiente autorización de conformidad al Decreto Acuerdo N° 9/3 (ME) de fecha 30 de Enero de 2007 y sus modificatorios.
Por ello,

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA: .

ARTICULO 1°.- Autorízase al Agrim. Carlos Hernán Francis (cat. 22), dependiente de la Dirección General de Catastro, a trasladarse en misión oficial -vía terrestre- el 14/11/18 a la Provincia de Córdoba, a fin de asistir a las Jornadas Panamericanas de Agrimensura y Topografía, que se llevarán a cabo durante los días 15 y 16 de noviembre del corriente año, en el Campus Universidad de Córdoba, Camino a Alta Gracia Km. 7 y ½ de la citada Provincia, regresando a nuestra Provincia el 17/11/2018.
ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, en concepto de inscripción, viáticos y pasajes, será afrontado con recursos de la Ley Convenio N° 7.263.
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.
ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69408

LEY 9133 / 2018 LEY Nº 9.133 / 2018-11-20

Ley N° 9.133

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar a la Sociedad Rural de Tucumán, con domicilio en Camino del Perú 1050, Cebil Redondo, un Subsidio por la suma de Pesos Quince Millones ($15.000.000.-), pagaderos en dos (2) cuotas semestrales, la primera durante el presente ejercicio presupuestario, con cargo de oportuna rendición de cuentas, con la finalidad de la construcción y adecuación de las instalaciones para albergar el XXX Congreso Mundial de la Caña de Azúcar, que se realizará entre el 31 de Agosto y 8 de Setiembre de 2019, en los predios de esa Institución.

Art. 2°.- Las erogaciones que demande el subsidio que se autoriza por el Artículo 1°, serán atendidas utilizando el crédito presupuestario del Programa 93 - Erogaciones Varias de la Jurisdicción 50 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, quedando facultada la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes y transferir los créditos presupuestarios necesarios a la Unidad de Organización N° 040, Denominación: Gobernación y Secretaría General de la Gobernación.

Art. 3°.- Apruébase el Convenio suscrito por el Poder Ejecutivo con la Sociedad Rural de Tucumán, el que como Anexo pasa a integrar la presente Ley.

Art. 4°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Dr. Fernando Arturo Juri, Presidente Subrogante a/c de la Presidencia H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.133.-
San Miguel de Tucumán, Noviembre 20 de 2018.-
Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-
Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.
C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número 69378

RESOLUCIONES 100 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 100/2018 (IPAAT).
Expte. N° 625/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona-, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 303/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ochocientas veintinueve con ochocientas ochenta y uno milésimas (829,881) toneladas de azúcar determinadas a partir de su declaración jurada correspondiente la primera quincena de julio de 2017 (Expte. N° 614/465-A-2017) y del Acta de Constatación obrante en estas actuaciones, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 303/2017 (Gerencia IPAAT) el 31/07/2017 y efectuó su descargo tempestivamente, el 10/08/2017.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, al formular su descargo, Distribuidora Tucumana de Azucares S.A. reconoció la materialidad del hecho que se le imputaba, efectuando a continuación una serie de consideraciones que ignoran los límites impuestos por la Ley N° 8573.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de julio de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 304/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo

del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 21,68%, cfr. Res. N° 34/2017 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de julio de 2017, tanto como la que se encontraba almacenada en depósito fiscal según el Acta de Constatación ya indicada, asciende a trescientos noventa y tres con sesenta y seis centésimas (393,66) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de julio de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al

mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de
Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la octava molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2013 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, encontrándose firme el acto sancionatorio respectivo - Resolución N° 57/2013 (IPAAT), y como atenuante que regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de ciento cincuenta (150) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de noventa y ocho (98) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y tres ($ 48.363.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y tres ($48.363.-), equivalentes al valor de noventa y ocho (98) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de julio de 2017, mediante el depósito de las trescientas noventa y tres con sesenta y seis centésimas (393,66) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 614/465-A-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69379

RESOLUCIONES 101 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 101/2018 (IPAAT).
Expte. N° 693/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona-, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 383/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre setecientas catorce con seiscientas sesenta y siete milésimas (714,667) toneladas de azúcar determinadas a partir de la declaración jurada presentada por esa firma con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de julio de 2017 (Expte. N° 672/465-A-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 383/2017 (Gerencia IPAAT) el 18/08/2017 y efectuó su descargo tempestivamente, el 29/08/2017.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, al formular su descargo, Distribuidora Tucumana de Azucares S.A. reconoció la materialidad del hecho que se le imputaba, efectuando a continuación una serie de consideraciones que ignoran los límites impuestos por la Ley N° 8573.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de julio de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 384/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo

del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N° 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de julio de 2017, asciende a quinientas ochenta y tres con cuarenta y tres centésimas (583,43) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de julio de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento

al Sistema de
Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la octava molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2013 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, encontrándose firme el acto sancionatorio respectivo - Resolución N° 57/2013 (IPAAT), y como atenuante que regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento cuarenta y cinco (145) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos setenta y un mil quinientos cincuenta y siete con cincuenta centavos ($ 71.557,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN

DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos setenta y un mil quinientos cincuenta y siete con cincuenta centavos ($ 71.557,50.-), equivalentes al valor de ciento cuarenta y cinco (145) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de julio de 2017, mediante el depósito de las quinientas ochenta y tres con cuarenta y tres centésimas (583,43) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 672/465-A-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69380

RESOLUCIONES 102 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 102/2018 (IPAAT).
Expte. N° 738/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona-, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 411/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las setecientas veintitrés con quinientas cincuenta y cinco milésimas (723,555) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de agosto de 2017 (Expte. N° 724/465-A-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 411/2017 (Gerencia IPAAT) el 29/08/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de agosto de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 412/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs.

13,07%, cfr. Res. N° 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de agosto de 2017, asciende a quinientas noventa con sesenta y nueve centésimas (590,69) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de agosto de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de
Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que

es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la octava molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2013 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, encontrándose firme el acto sancionatorio respectivo - Resolución N° 57/2013 (IPAAT), y como atenuante que regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento cuarenta y siete (147) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos setenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro con cincuenta centavos ($ 72.544,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos setenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro con cincuenta centavos ($ 72.544,50.-), equivalentes al valor de ciento cuarenta y siete (147) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de agosto de 2017, mediante el depósito de las quinientas noventa con sesenta y nueve centésimas (590,69) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 724/465-A-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69381

RESOLUCIONES 103 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 103/2018 (IPAAT).
Expte. N° 788/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona-, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 491/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las setecientas sesenta y dos con ciento once milésimas (762,111) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de agosto de 2017 (Expte. N° 769/465-A-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 491/2017 (Gerencia IPAAT) el 14/09/2017 y efectuó su descargo tempestivamente, el 29/08/2017.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, al formular su descargo, Distribuidora Tucumana de Azucares S.A. reconoció la materialidad del hecho que se le imputaba, efectuando a continuación una serie de consideraciones que ignoran los límites impuestos por la Ley N° 8573.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de agosto de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 492/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada

efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N° 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2017, asciende a seiscientas veintidós con dieciséis centésimas (622,16) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de agosto de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de
Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en

aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la octava molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2013 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, encontrándose firme el acto sancionatorio respectivo - Resolución N° 57/2013 (IPAAT), y como atenuante que regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento cincuenta y cinco (155) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos con cincuenta centavos ($ 76.492,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos con cincuenta centavos ($ 76.492,50.-), equivalentes al valor de ciento cincuenta y cinco (155) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de agosto de 2017, mediante el depósito de las seiscientas veintidós con dieciséis centésimas (622,16) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 769/465-A-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69382

RESOLUCIONES 104 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 104/2018 (IPAAT).
Expte. N° 822/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona-, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 533/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las quinientas sesenta y cinco con dieciséis milésimas (565,016) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de septiembre de 2017 (Expte. N° 814/465-A-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 533/2017 (Gerencia IPAAT) el 26/09/2017 y efectuó su descargo tempestivamente, el 05/10/2017.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, al formular su descargo, Distribuidora Tucumana de Azucares S.A. reconoció la materialidad del hecho que se le imputaba, efectuando a continuación una serie de consideraciones que ignoran los límites impuestos por la Ley N° 8573.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de setiembre de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 534/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada

efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N° 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de setiembre de 2017, asciende a cuatrocientas sesenta y una con veintiséis centésimas (461,26) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de setiembre de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la octava molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2013 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, encontrándose firme el acto sancionatorio respectivo - Resolución N° 57/2013 (IPAAT), y como atenuante que regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientos cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento quince (115) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos con cincuenta centavos ($ 56.752,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N 8573, una multa de pesos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos con cincuenta centavos ($ 56.752,50.-), equivalentes al valor de ciento quince (115) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de setiembre de 2017, mediante el depósito de las cuatrocientas sesenta y una con veintiséis centésimas (461,26) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 814/465-A-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69383

RESOLUCIONES 105 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 105/2018 (IPAAT).
Expte. N° 867/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona-, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 563/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las trescientas dos con quinientas cincuenta y dos milésimas (302,552) toneladas de azúcar determinadas a partir de la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de septiembre de 2017 (Expte. N° 837/465-A-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 563/2017 (Gerencia IPAAT) el 11/10/2017 y efectuó su descargo tempestivamente, el 24/10/2017.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, al formular su descargo, Distribuidora Tucumana de Azucares S.A. sostuvo que había almacenado en el depósito fiscal azúcares que superaban la cantidad de azúcar que se le reclamaba, aunque a una fecha, el 17/10/2017, distinta a la de la exigibilidad de la obligación, el 05/10/2017.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de setiembre de 2017.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N° 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a

toda la zafra 2017/18, impone su absolución, toda vez que recalculado a la baja el alcance de su obligación, ésta debe considerarse cumplida teniendo en cuenta la cantidad de azúcar cuya almacenamiento en depósito fiscal se constató el 05/10/2017.

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Absolver a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con lo indicado en el Considerando.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 3°.- De forma.

Aviso número 69384

RESOLUCIONES 128 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 128/2018 (IPAAT).
Expte. N° 363/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 145/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ochocientas seis con diecinueve centésimas (806,19) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio (Expte. N° 350/465-A-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 145/2016 (Gerencia IPAAT) el 22/07/2016 y efectuó su descargo tempestivamente, el 29/07/2016.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, al formular su descargo, Distribuidora Tucumana de Azucares reconoció la materialidad del hecho que se le imputaba, efectuando a continuación una serie de consideraciones y solicitudes que ignoran los límites impuestos por la Ley N° 8573.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la íntegra constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 146/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo

del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/2017, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta tanto la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de junio de 2016 como la imputación tardía de la existencia de certificados de depósito y warrant que se encontraban bajo custodia del IPAAT doscientas treinta y dos (232) toneladas-, asciende a cuatrocientas ochenta y cuatro con cuarenta y cuatro centésimas (484,44) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al

mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de
Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento veintiún (121) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cincuenta y nueve mil setecientos trece con cincuenta centavos ($ 59.713,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN

DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cincuenta y nueve mil setecientos trece con cincuenta centavos ($ 59.713,50.-), equivalentes al valor de ciento veintiún (121) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena junio de 2016, mediante el depósito de las cuatrocientas ochenta y cuatro con cuarenta y cuatro centésimas (484,44) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 350/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69385

RESOLUCIONES 129 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 129/2018 (IPAAT).
Expte. N° 406/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 166/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las seiscientas noventa y ocho con cincuenta y nueve centésimas (698,59) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de julio (Expte. N° 372/465-A-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 166/2016 (Gerencia IPAAT) el 22/08/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de julio de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 167/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs.

27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de julio de 2016, asciende a seiscientas veintiuna con ocho centésimas (621,08) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de julio de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de
Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que

es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento cincuenta y cinco (155) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos con cincuenta centavos ($ 76.492,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad

con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos con cincuenta centavos ($ 76.492,50.-), equivalentes al valor de ciento cincuenta y cinco (155) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena julio de 2016, mediante el depósito de las seiscientas veintiuna con ocho centésimas (621,08) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 372/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69386

RESOLUCIONES 130 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 130/2018 (IPAAT).
Expte. N° 471/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 171/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil trescientas sesenta y seis con cuatro centésimas (1.366,04) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de julio (Expte. N° 465/465-A-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 171/2016 (Gerencia IPAAT) el 22/08/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de julio de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 172/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs.

27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de julio de 2016, asciende a un mil doscientas catorce con cuarenta y ocho centésimas (1.214,48) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de julio de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de
Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en

aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT)-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de trescientas tres (303) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento cuarenta y nueve mil quinientos treinta con cincuenta centavos ($ 149.530,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento cuarenta y nueve mil quinientos treinta con cincuenta centavos ($ 149.530,50.-), equivalentes al valor de trescientas tres (303) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena julio de 2016, mediante el depósito de las un mil doscientas catorce con cuarenta y ocho centésimas (1.214,48) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 465/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69387

RESOLUCIONES 131 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 131/2018 (IPAAT).
Expte. N° 516/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 190/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil setenta y seis con veintiocho centésimas (1.076,28) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de agosto (Expte. N° 508/465-A-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 190/2016 (Gerencia IPAAT) el 25/08/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de agosto de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 191/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs.

27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de agosto de 2016, asciende a novecientas cincuenta y seis con ochenta y siete centésimas (956,87) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de agosto de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de
Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en

aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT)-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de doscientas treinta y nueve (239) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento diecisiete mil novecientas cuarenta y seis con cincuenta centavos ($ 117.946,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento diecisiete mil novecientas cuarenta y seis con cincuenta centavos ($ 117.946,50.-), equivalentes al valor de doscientas treinta y nueve (239) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena agosto de 2016, mediante el depósito de las novecientas cincuenta y seis con ochenta y siete centésimas (956,87) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 508/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69388

RESOLUCIONES 132 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 132/2018 (IPAAT).
Expte. N° 607/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 226/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil cuatrocientas dos con treinta y seis centésimas (1.402,36) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de agosto (Expte. N° 577/465-A-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 226/2016 (Gerencia IPAAT) el 05/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de agosto de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 221/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs.

27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2016, asciende a un mil doscientas cuarenta y seis con setenta y siete centésimas (1.246,77) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de agosto de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de
Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en

aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT)-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de trescientas once (311) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento cincuenta y tres mil cuatrocientas setenta y ocho con cincuenta centavos ($ 153.478,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento cincuenta y tres mil cuatrocientas setenta y ocho con cincuenta centavos ($ 153.478,50.-), equivalentes al valor de trescientas once (311) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena agosto de 2016, mediante el depósito de las un mil doscientas cuarenta y seis con setenta y siete centésimas (1.246,77) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 577/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69389

RESOLUCIONES 133 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 133/2018 (IPAAT).
Expte. N° 674/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 246/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil seiscientas cinco con ochenta y dos centésimas (1.605,82) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de septiembre (Expte. N° 643/465-A-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 246/2016 (Gerencia IPAAT) el 12/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de septiembre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 245/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs.

27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de septiembre de 2016, asciende a un mil cuatrocientas veintisiete con sesenta y seis centésimas (1.427,66) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de
Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en

aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT)-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de trescientas cincuenta y seis (356) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento setenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis ($ 175.686.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento setenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis ($ 175.686.-), equivalentes al valor de trescientas cincuenta y seis (356) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena septiembre de 2016, mediante el depósito de las un mil cuatrocientas veintisiete con sesenta y seis centésimas (1.427,66) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 643/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69390

RESOLUCIONES 134 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 134/2018 (IPAAT).
Expte. N° 705/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 275/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil seiscientas veintidós con setenta y seis centésimas (1.622,76) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de septiembre (Expte. N° 700/465-A-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 275/2016 (Gerencia IPAAT) el 20/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de septiembre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 274/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs.

27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de septiembre de 2016, asciende a un mil cuatrocientas cuarenta y dos con setenta y una centésimas (1.442,71) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de
Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en

aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT)-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de trescientas sesenta (360) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento setenta y siete mil seiscientos sesenta ($ 177.660.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento setenta y siete mil seiscientos sesenta ($ 177.660.-), equivalentes al valor de trescientas sesenta (360) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena septiembre de 2016, mediante el depósito de las un mil cuatrocientas cuarenta y dos con setenta y una centésimas (1.442,71) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 700/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69391

RESOLUCIONES 135 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 135/2018 (IPAAT).
Expte. N° 767/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 309/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil setecientas cuarenta y siete con dos centésimas (1.747,02) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de octubre (Expte. N° 762/465-A-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 309/2016 (Gerencia IPAAT) el 26/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de octubre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 308/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs.

27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de octubre de 2016, asciende a un mil quinientas cincuenta y tres con diecinueve centésimas (1.553,19) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de
Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en

aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT)-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de trescientas ochenta y ocho (388) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento noventa y un mil cuatrocientos setenta y ocho ($ 191.478.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento noventa y un mil cuatrocientos setenta y ocho ($ 191.478.-), equivalentes al valor de trescientas ochenta y ocho (388) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena octubre de 2016, mediante el depósito de las un mil quinientas cincuenta y tres con diecinueve centésimas (1.553,19) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 762/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69392

RESOLUCIONES 136 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 136/2018 (IPAAT).
Expte. N° 858/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 364/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las novecientas diecinueve con cincuenta y dos centésimas (919,52) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de octubre (Expte. N° 839/465-A-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 364/2016 (Gerencia IPAAT) el 17/11/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de octubre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 363/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs.

27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de octubre de 2016, asciende a ochocientas diecisiete con cincuenta centésimas (817,50) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de
Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto

que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT)-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de doscientas cuatro (204) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cien mil seiscientos setenta y cuatro ($ 100.674.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad

con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cien mil seiscientos setenta y cuatro ($ 100.674.-), equivalentes al valor de doscientas cuatro (204) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena octubre de 2016, mediante el depósito de las ochocientas diecisiete con cincuenta centésimas (817,50) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 839/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69393

RESOLUCIONES 138 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 138/2018 (IPAAT).
Expte. N° 933/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 403/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las quinientas cincuenta y seis con ochenta y cinco centésimas (556,85) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de noviembre (Expte. N° 912/465-A-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 403/2016 (Gerencia IPAAT) el 03/02/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de noviembre de 2016.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido resulta que la cantidad de azúcar

cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de noviembre de 2016, asciende a cuatrocientas noventa y cinco con seis centésimas (495,06) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena de noviembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de
Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016

realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento veintitrés (123) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos sesenta mil setecientos con cincuenta centavos ($ 60.700,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos sesenta mil setecientos con cincuenta centavos ($ 60.700,50.-), equivalentes al valor de ciento veintitrés (123) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la primera quincena noviembre de 2016, mediante el depósito de las cuatrocientas noventa y cinco con seis centésimas (495,06) toneladas determinadas a partir de la

cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 912/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69407

RESOLUCIONES 1530 / 2018 MINISTERIO DE ECONOMIA / 2018-11-20

MINISTERIO DE ECONOMÍA. RESOLUCIÓN N° 1530-ME, del 20/11/2018.
EXPEDIENTE N° 2257/375-2018.-
VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Contaduría General de la Provincia, gestiona la baja del beneficio del 50% en la tarifa de Energía Eléctrica en entidades de bien público, los cuales fueron otorgados por diferentes Resoluciones Ministeriales, en el marco de las disposiciones del ANEXO I del capítulo 9 punto B) inc. 3° del Contrato de Concesión firmado con EDET S.A., Decreto N° 979/3 SH del 17/04/2006 y la Resolución N° 308 ME del 26/04/2006; y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 03/04 la Contaduría General de la Provincia informa que no se facturó el beneficio en un total de veinticuatro (24) servicios por distintas causas: quince servicios (15) fueron dados de baja, cinco (05) servicios cambiaron de titularidad y tres (03) servicios corresponden a tarifa T1R (no alcanzada por el beneficio). A fs. 11/12 la citada repartición adjunta listado de las entidades de bien público con beneficio del 50% de bonificación (no facturados por EDET S.A.) detallando las Resoluciones que oportunamente lo otorgaron y el motivo por el que se solicitó la baja.
Que a fs. 07 se adjunta dictamen legal de la Secretaría de Estado de Hacienda.
Que atento a la documentación obrante en autos y en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 308/ME, del 26/04/06, la cual en su Artículo 2° establece que: "El Ministerio de Economía en su carácter de autoridad competente otorgará mediante resolución, cuando así lo considere, el beneficio indicado en el Capítulo 9° inciso b) del mencionado Contrato de Energía...", corresponde dejar sin efecto las Resoluciones indicadas en fs. 11/12, dictando a tal efecto la pertinente medida administrativa.
Por ello, y en virtud al Dictamen Legal N° 1350 de fecha 24/10/2018 emitido por la Dirección de Asistencia Técnica General a fs. 13;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto -en todos sus términos- las Resoluciones N° 365/ME del 11/05/06; N° 1469/ME del 05/12/06; N° 1041/ME del 02/09/08; N° 795 del 04/08/06; N° 568/ME del 26/06/06; N° 579/ME del 23/05/08; N° 1260 del 27/10/06; N° 554/ME del 23/06/06; N° 660/ME del 12/07/06; N° 616/ME del 06/07/06; N° 694/ME del 20/06/08; N° 1430/ME del 29/11/06 y N° 537/ME del 17/05/07, por las cuales se otorgó el beneficio de Reducción Tarifaria del cincuenta por ciento (50 %) en los servicios eléctricos a las distintas entidades de bien público detalladas en el ANEXO -que forma parte integrante de ia presente resolución-, por los motivos que en cada caso se indica.
ARTICULO 2°.- Comunicar, notificar y publicar en el Boletín Oficial.-

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número 69394

RESOLUCIONES 1776 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-09-06

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número 69395

RESOLUCIONES 1777 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-09-06

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número 69396

RESOLUCIONES 1778 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-09-06

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número 69397

RESOLUCIONES 1845 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-09-18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número 69398

RESOLUCIONES 1846 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-09-18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número 69401

RESOLUCIONES 1918 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-10-03

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número 69399

RESOLUCIONES 1992 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-10-17

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número 69400

RESOLUCIONES 1994 / 2018 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2018-10-17

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número 69377

RESOLUCIONES 99 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 99/2018 (IPAAT).
Expte. N° 590/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona-, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 277/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre quinientas sesenta y cinco con seiscientas noventa y tres milésimas (565,693) toneladas de azúcar determinadas a partir de su declaración jurada correspondiente la segunda quincena de junio de 2017 (Expte. N° 550/465-A-2017) y del Acta de Constatación labrada el 10/07/2017, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 277/2017 (Gerencia IPAAT) el 17/07/2017 y efectuó su descargo tempestivamente, el 26/07/2017.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, al formular su descargo, Distribuidora Tucumana de Azucares S.A. reconoció la materialidad del hecho que se le imputaba y pretendió excusarse atribuyendo la demora a razones atinentes al giro de la empresa que no resultan atendibles.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 276/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo

del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 21,68%, cfr. Res. N° 34/2017 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de junio de 2017, tanto como la que se encontraba almacenada en depósito fiscal según el Acta de Constatación ya indicada, asciende a ciento cuarenta y cuatro con treinta y cuatro centésimas (144,34) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al

mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de
Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la octava molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2013 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, encontrándose firme el acto sancionatorio respectivo - Resolución N° 57/2013 (IPAAT), y como atenuante que regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de treinta y seis (36) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos diecisiete mil setecientos sesenta y seis ($ 17.766.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos diecisiete mil setecientos sesenta y seis ($ 17.766.-), equivalentes al valor de treinta y seis (36) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el In-genio La Corona durante la segunda quincena de junio de 2017, mediante el depósito de las ciento cuarenta y cuatro con treinta y cuatro centésimas (144,34) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 550/465-A-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 220205

GENERALES / DIRECCIÓN DE FLORA FAUNA SILVESTRE Y SUELOS

DIRECCIÓN DE FLORA FAUNA SILVESTRE Y SUELOS
POR 1 DIA - La Dirección de Flora Fauna Silvestre y Suelos comunica a los interesados que se realizó la siguiente presentación A- Cambio de Uso de Suelo: 1- Expte. N° 1678-330-P-2017: Padrón N° 553.750 (Matrícula N° 39340 -. Orden: 21) Ubicación: La Calera, Dpto. Juan B. Alberdi, Superficie Aproximada: 86,69, Destino: Ganadera - Silvo-Pastoril. El expediente podrá ser consultado en la OFFSyS sito en calle Córdoba 1039 - San Miguel de Tucumán en donde las presentaciones se recibirán durante veinte días a partir de la fecha de publicación del presente.- E y V 22/11/2018. Aviso N° 220.205.

Aviso número 220139

GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT

SUBSECRETARIA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL Y HÁBITAT
POR 3 DIAS - La Subsecretaría De Regularización Dominial y Hábitat dependiente de la Secretaria General De La Gobernación, ubicada en calle Laprida N° 55 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, cita a los propietarios, herederos o cesionarios o a quienes se consideren con derechos sobre el/los inmuebles:
Localizado en Los Sarmientos. Dpto. Rio Chico, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°14 F°146 S°C A°1971. a nombre de María Dolores Quiroga de Fernández. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 166.843. Solicitado mediante Expte. N° 992/140-S-2017.
Localizado en Barrio: Villa Urquiza, Avda. República del Líbano N° 2541. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N- 01015/002. a nombre de Cura Nora. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 215.688. Solicitado mediante Expte. N° 744/140-CH-2018.
Localizado en Tiro Suizo Calle 1. Dpto. Lules, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°76F°245S°B. a nombre de Cía. San Pablo de Fabricación de Azucar S.A. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 533.455. Solicitado mediante Expte. N° 1037/140-V-2017.
Localizado en Calle Tierra del Fuego N° 867. Dpto. Famailla, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: T-11063. a nombre de Rocha Felipe Santiago. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 80.560. Solicitado mediante Expte. N° 337/140-C-2018.
Localizado en Los Sarmientos Calle 9 de Julio S/N. Dpto. Rio Chico, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: R- 6960.a nombre de Bianchini Alberto Emilio. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 60.802. Solicitado mediante Expte. N° 415/140-S-2017.
Localizado en Barrio: Nueva Baviera. Dpto. Famailla, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°111 F°77 al 92 S°B A°1957.a nombre de S.A. Cia. Azucarera Tucumana. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 76.878 - 75.978 - 79.921 - 279.679 - 175.279 - 177.948 - 175.368. Solicitado mediante Expte. N° 1014/140-P-2016. 910/140-C-2016. 1147/140-R-2017. 111/140-S-2018.
Localizado en Barrio: San Ramón, Santo Cristo, La Milagrosa y Calle Amadeo yacques entre Y. Rodriguez y colectora de Av. Circunvalación Norte al 200. Dpto. Cruz Alta - Capital, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°1 F°177 S°A A°1894; L°1 F°100 S°B A°1911; L°1 F°101 - 102 - 103 S°B A°1926; L°64 F°65 S°B A°1900.a nombre de Paz y Posse Ltada. Ingenio San Juan. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón:373.725 - 471.922 - 371.983 - 373.102 - 373.232 - 371.983 - 373.237 - 373.233 - 471.870 - 472.045 - 471.692 - 473.377 - 473.209 - 473.262 - 473.419 - 473.400 -473.374 - 215.868 - 215.869. Solicitado mediante Expte. N° 446/140-S-2018; 449/140-S-2018; 697/140-S-2018; 695/140-S-2018; 593/140-S-2018; 152/140-S-2018; 282/140-R-2012; 194/140-S-2018; 696/140-S-2018; 483/140-V-2018.

Localizado en Calle Godoy Cruz N° 539. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N-8882.a nombre de Saslaver Leon. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 129.643 Solicitado mediante Expte. N° 676/140-B-2018.
Localizado en Av. Américo Vespucio N° 641. Dpto. Capital Sur, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°42F°216S°C A°1970.a nombre de EGEO S.A Financiera Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 234.394- 230.560 - 234.327.Solicitado mediante Expte. N° 51/140-D-2018.
La presente citación es a los efectos de dar cumplimiento al Art. 6°, Inc. D de la Ley Nacional N° 24.374 y a la Ley Provincial N° 6753, a fin que deduzcan oposición en el termino de 30 días. Al haber dado cumplimiento a lo especificado en el Art. 1, 2, 6 (Inc. a y b) y 9 de la Ley Nacional N° 24.374 y su reglamentación Decreto N° 1.430 de fecha 23/06/97 Art. 2°, 5° y 6°. Firma: Dr. Fernando Rogel Chaler, Subsecretario de Regularización Dominial y Hábitat. Secretaría General de la Gobernación. Gobierno de Tucumán. E 20 y V 22/11/2018. Aviso N° 220.139.

Aviso número 220140

GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT

SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT
POR 3 DIAS - La Subsecretaría De Regularización Dominial y Hábitat dependiente de la Secretaria General De La Gobernación, ubicada en calle Laprida N° 55 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, cita a los propietarios, herederos o cesionarios o a quienes se consideren con derechos sobre el/los inmuebles:
Localizado en Pje. José S. Roca N° 4461, Marcos Paz N° 4295, Mario Bravo N° 1446. Dpto. Capital, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°34 - 36 F°174 - 175 S°C A°1966; L°64 F°77 S°B A°1958. a nombre de Empresa de Construcciones y Anexos Rodriguez Drago S.R.L. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 217.509 - 217.510 - 313.665 - 213.970. Solicitado mediante Expte. N° 257/140-A-2017; 635/140-V-2017; 590/140-P-2016.
Localizado en Barrio: San Nicolás. Dpto. Famailla, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: F- 823. a nombre de Segundo Meliton Jerez. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 376.575 - 77.057 - 377.054 - 377.040 - 377.085 - 377.093. Solicitado mediante Expte. N° 698/140-S-2018.
Localizado en Calle Falucho Esquina sin Nombre. Dpto. Famailla, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: F- 2292 - F- 2293. a nombre de Acosta Benito Antonio. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 176.314 - 176.313 - 376.653 - 376.668 - 376.671 - 376.654 hasta 376.657 - 376.659 - hasta 376.664 -376.666 - 376.667 - 376.690 - 376.594 hasta 376.597 - 376.591 hasta 376.593 - 376.618 hasta 376.624 - 376.598 hasta 376.617 - 376.644 hasta 376.652 - 376.626 hasta 376.643 -376.585 hasta 376.589 - 376.583 - 376.484 - 376.578 hasta 376.582. Solicitado mediante Expte. N° 740/140-S-2018. 407/140-V-2010.
Localizado en Calle Sarmiento N° 602 B.R.S. Dpto. Cruz Alta, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°39 F°122 S°B A°1951. a nombre de Dolores Antonia Alurralde de Paz Posse. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 373.379. Solicitado mediante Expte. N° 901/140-G-2017.
Localizado en Calle José Federico Moreno N° 151 Barrio: San Miguel. Dpto. Monteros, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: M- 2062.a nombre de Rosso Sebastián. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 140.569. Solicitado mediante Expte. N° 22/140-R-2014.
Localizado en Av. Independencia N° 1842. Dpto. Capital Sur, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°226F°209 - 210 - 211S°B A°1958.a nombre de Percival Hill, Guillermo Percy Hill, Jorge Eduardo Hill, Claudio Rolando Hill, Víctor Alberto Hill, Tomasa Enriqueta Hill De Medicci, Nora Hill, Nelly Hill De Pérez De Nucci, Leonor Hill De Rosales, Mabel Josefina Hill De Gaitan. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón:132.893. Solicitado mediante Expte. N° 898/140-A-2014.
Localizado en Calle Entre Ríos N° 718. Dpto. Lules, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°1 F°97 S°C A°1960.a nombre de

Rojas María Elvira. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 81.699 - 82.640 - 530.772 Solicitado mediante Expte. N° 1135/140-Q-2017. Localizado en Calle Santo Domingo N° 75. Dpto. Yerba Buena, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°20F°22S°B A°1935.a nombre de S.A Azucarera Justiniano Frias. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 580.847Solicitado mediante Expte. N° 256/140-M-2017. Localizado en Pje. HipolitoVieytes N° 1788 Barrio: Elena White. Dpto. Capital Sur, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°208 F°133 S°B A°1956.a nombre de Chenaut José Ignacio. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 531.246 Solicitado mediante Expte. N° 1044/140-A-2014.

La presente citación es a los efectos de dar cumplimiento al Art. 6°, Inc. D de la Ley Nacional N° 24.374 y a la Ley Provincial N° 6753, a fin que deduzcan oposición en el termino de 30 días. Al haber dado cumplimiento a lo especificado en el Art. 1, 2, 6 (Inc. a y b) y 9 de la Ley Nacional N° 24.374 y su reglamentación Decreto N° 1.430 de fecha 23/06/97 Art. 2°, 5° y 6°. Firma: Dr. Fernando Rogel Chaler, Subsecretario de Regularización Dominial y Hábitat. Secretaría General de la Gobernación. Gobierno de Tucumán. E 20 y V 22/11/2018. Aviso N° 220.140.

Aviso número 220142

GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT

SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT
POR 3 DIAS - La Subsecretaría De Regularización Dominial y Hábitat dependiente de la Secretaria General De La Gobernación, ubicada en calle Laprida N° 55 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, cita a los propietarios, herederos o cesionarios o a quienes se consideren con derechos sobre el/los inmuebles:
Localizado en Calle Isabel La Catolica N° 2846. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N- 55655. a nombre de Rodriguez Juan Luciano. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 115.326. Solicitado mediante Expte. N° 723/140-A-2018.
Localizado en Barrio: El Paraiso - Delfín Gallo. Dpto. Cruz Alta, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: A- 18411. a nombre de Medina Ángel Serafin. Identificados en laDirección General de Catastro en Padrón: 174.546. Solicitado mediante Expte. N° 908/140-J-2017.
Localizado en Calle Alejandro Aguado N° 740. Dpto. Rio Chico, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°53F°37 - 38S°B. a nombre de Gomez de Canepa María Milagro Genara. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 67.454. Solicitado mediante Expte. N° 477/140-V-2018.
Localizado en Calle Villarroel N° 427. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°19F°277S°BA°1954. a nombre de RodriguezMaria Mercedes; Rodriguez Elisa María. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 322.453. Solicitado mediante Expte. N° 838/140-B-2017.
Localizado en Calle Marcoz Paz N° 2805. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N-12864.a nombre de Bilbao Domingo, BilbaoAgueda de Jesús, Bilbao Micaela Praxedes, Bilbao Ubaldo Ángel, Bilbao Isabel del Carmen, Bilbao Rubén Santos. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 216.519. Solicitado mediante Expte. N° 239/140-B-2018.
Localizado en Barrio: Santa Teresita. Dpto. Capital Sur, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: S-17098.a nombre de Garcia Antonio. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 330.777. Solicitado mediante Expte. N° 401/140-V-2018.
Localizado en Barrio: Santa Teresita. Dpto. Capital Sur, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: S-17095.a nombre de Gómez Eduardo Rafael. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 330779. Solicitado mediante Expte. N° 401/140-V-2018.
Localizado en Los Sarmientos Barrio: Las Tipas. Dpto. Rio Chico, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°21F°193S°BA°1919.a nombre de Pablo Sánchez, Rosa Maidana de Sánchez. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 63.961 Solicitado mediante Expte. N° 995/140-S-2017.

Localizado en Barrio: Viamonte. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°31F°222S°C A°1965..a nombre de Viamonte S.R.L. Identificados en laDirección General de Catastro en Padrón: 124.602 Solicitado mediante Expte. N° 846/140-G-2017.
Localizado en Calle Diego de Rojas N° 517. Dpto. Capital Sur, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°28F°64S°C A°1967.a nombre de Hilda Magdalena Bobba de Raimondo. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 232.597Solicitado mediante Expte. N° 440/140-V-2009.
La presente citación es a los efectos de dar cumplimiento al Art. 6°, Inc. D de la Ley Nacional N° 24.374 y a la Ley Provincial N° 6753, a fin que deduzcan oposición en el termino de 30 días. Al haber dado cumplimiento a lo especificado en el Art. 1, 2, 6 (Inc. a y b) y 9 de la Ley Nacional N° 24.374 y su reglamentación Decreto N° 1.430 de fecha 23/06/97 Art. 2°, 5° y 6°. Firma: Dr. Fernando Rogel Chaler, Subsecretario de Regularización Dominial y Hábitat. Secretaria General de la Gobernación. Gobierno de Tucuman. E 20 y V 22/11/2018. Aviso N° 220.142.

Aviso número 220143

GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT

SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT
POR 3 DIAS - La Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat dependiente de la Secretaria General De La Gobernación, ubicada en calle Laprida N° 55 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, cita a los propietarios, herederos o cesionarios o a quienes se consideren con derechos sobre el/los inmuebles:
Localizado en Calle Pueyrredon N° 1246. Dpto. Capital Sur, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: S-3957. a nombre de Vaca Juan. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 233.914. Solicitado mediante Expte. N° 244/140-CH-2018.
Localizado en Calle Víctor Mansilla N° 72. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°6 F°82/ 83 S°B A°1928.a nombre de Soc. Comercial Industrial Ganadera y Agrícola Alfredo Guzmán S.R.L. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 115.016. Solicitado mediante Expte. N° 287/140-P-2017.
Localizado en Pje. Humberto Delgado N° 445. Dpto. Lules, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: F-210. a nombre de Gianni Concetto. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 277.933 - 279.759. Solicitado mediante Expte. N° 199/140-L-2017.

Localizado en Calle Castro Barros N° 775. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°66F°201S°C A°1971. a nombre de Ovejero De Medina María Teresa. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 119.174. Solicitado mediante Expte. N° 1177/140-C-2017.
Localizado en Calle San Juan N° 2952. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°304F°34 - 35S°BA°1954.a nombre de Lizarraga María Filomena o Lizarraga Filomena. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 20.620. Solicitado mediante Expte. N° 259/140-Q-2017.
Localizado en Calle Tiburcio Padilla N° 120 El colmenar. Dpto. Tafi Viejo, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N- 13387.a nombre de Manzanarez Daniel Bautista. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 212.042. Solicitado mediante Expte. N° 831/140-F-2017.
Localizado en Calle Reverendo Reyna N° 130. Dpto. Simoca, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: M-5439.a nombre de Romano José Francisco. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 149.789. Solicitado mediante Expte. N° 451/140-A-2018.

Localizado en Los Álamos N° 148. Dpto. Yerba Buena, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matrícula Regsitral: T- 1936.a nombre de Alfredo León, Jacobo León, Eduardo Augusto Abregu. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 483.422 - 26.581 Solicitado mediante Expte. N° 547/140-L-2011.
Localizado en Calle Mariano Moreno S/N. Dpto. Famailla, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°10F°215S°CA°1969; Matricula Registral: F- 17995.a nombre de Barrionuevo Manuel. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 179.175 Solicitado mediante Expte. N° 539/140-N-2014.
Localizado en Ruta Provincial N° 330 km. 1 Alto Verde. Dpto. Chicligasta, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Regsitral: Z - 5509.a nombre de Bulacio Pedro Adolfo. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 153.312 Solicitado mediante Expte. N° 76/140-M-2018.
La presente citación es a los efectos de dar cumplimiento al Art. 6°, Inc. D de la Ley Nacional N° 24.374 y a la Ley Provincial N° 6753, a fin que deduzcan oposición en el término de 30 días. Al haber dado cumplimiento a lo especificado en el Art. 1, 2, 6 (Inc. a y b) y 9 de la Ley Nacional N° 24.374 y su reglamentación Decreto N° 1.430 de fecha 23/06/97 Art. 2°, 5° y 6°. Firma: Dr. Fernando Rogel Chaler, Subsecretario de Regularización Dominial y Hábitat. Secretaría General de la Gobernación. Gobierno de Tucumán. E 20 y V 22/11/2018. Aviso N° 220.143.

Aviso número 219978

JUICIOS VARIOS / CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Expediente n°:109/07, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 23 de octubre de 2018.-Téngase presente lo manifestado. Déjese sin efecto el proveído de fecha 26/09/2018 y todos los actos que fueren de su consecuencia. Proveyendo lo pertinente: Intímese a los herederos de Benigno Vallejo, LE 3.483.503 y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacúen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez Días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 23 de marzo de 2007, se presenta la Señora Cajal Argentina del Carmen, argentina, soltera, mayor de edad, amade casa, con domicilio real en la ciudad de Concepción, en calle el Ceibo n° 338/48, con patrocinio del letrado Enrique Armando l. Gosen,e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado El Ceibon° 338:Superficie s/ mensura: 402,6364m2. Nomenclatura Municipal: Padrón 3.611. Inscripción en el Registro Inmobiliario, empadronado a nombre de Eduardo Gómez. Nomenclatura Catastra: Padrón 154.471, mat. 16.679, Ord. 4.623. Linderos. s/croquis Catastro: Comprende la parcela 8 y linda: al Norte: Parcela 9- parcela 13; al Sud: parcela 7; al Este: parcela de la Sucesión de Segundo López y al Oeste: calle pública. Ubicación geográfica: al norte: calle Stewart Schipton; al Sud: calle Francia; al Este: calle Los Naranjos y al Oeste: (frente) calle El Ceibo. Señala la Sra. Cajal que junto a Eduardo Vicente Leguizamón, con quién estaba unida de hecho desde hace varios años y con quién convivió hasta su la fecha de fallecimiento del mismo en el año 1964, adquieren en el año 1948, al Señor Eduardo Gómez, tituar dominial, dos lotes contiguos, y desde la fecha pasan a ser poseedores de los mismos. En los mismos realizaron actos posesorios como la construcción de una vivienda de material, compuesta de dos habitaciones, baño instalado, cocina, una galaría al frente y otra al fondo, limpiaron y nivelaros los suelos, y luego de cercar la propiedad plantaron paltas, naranjos y limones. Señala que durante el concubinato y luego de enviudar incluso fue jamás molestada por nadie e incluso fue respetada en su posesión por todos los vecinos. Pagó los impuestos, tasas y servicios que gravan y sirven al fundo, defendiendo el único bien de importancia, que constituye su hogar. Remarca que al día de la fecha convive con dos hijas frutos del concubinato, María Rita Cajal y Mirta Miriam Cajal de quien nace una nieta de nombre Adriana Cajal la cual tiene al día de hoy dos hijos, todos ellos

viven en la citada propiedad. Ofrece Pruebas. Cita Derecho. Cuenta con Beneficio para Litigar sin Gastos- Secretaría, Concepción, 29 de octubre de 2018.- E 13 y V 27/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.978.

Aviso número 220196

JUICIOS VARIOS / DERUDDER HERMANOS SRL S/ CONCURSO PREVENTIVO

POR 5 DIAS - El Juez 1° Inst. Civil y Comercial N° 3 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secr. Concursos y Quiebras, hace saber por 5 días que en autos "DERUDDER HERMANOS SRL S/ CONCURSO PREVENTIVO" N° 3196/C se abrió el concurso preventivo de Derudder Hermanos SRL, CUIT 30611338844, domiciliada en San Martín 1134 de Colón, pudiendo los acreedores verificar sus créditos ante los Síndicos Viviana Caraballo, María Gile y Haydee Villagra en el domicilio de Supremo Entrerriano 287 de Concepción del Uruguay, de lunes a viernes de 9 a 11 hs. y 17:30 a 18:30 hs. hasta el día 25/2/2019. Concepción del Uruguay, 9/11/2018. Sin cargo (art. 273inc. 8 ley 24522). Carolina Rosa Vitor, sec. E 22 y V 28/11/2018. $931,25. Aviso N° 220.196.

Aviso número 220016

JUICIOS VARIOS / HERRERA SERGIO GUSTAVO C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 6 DIAS - Se hace saber que en los autos: "HERRERA SERGIO GUSTAVO C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" 1767/14 que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom., se ha dictado la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 12 de octubre de 2018.- Atento a lo solicitado notifíquese a Jaime Navarro Salinas por edictos a fin de que dentro del término de seis días se apersone y comparezca a derecho, bajo apercibimiento de designársele como su legítimo respresentante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda.- Fdo. Dr. Carlos A. Arraya (Juez) Secretaria IIa.C.C.C. 1 de Noviembre de 2018. E 14 y V 22/11/2018. $1.015,50. Aviso N° 220.016.

Aviso número 220193

JUICIOS VARIOS / LESCANO HECTOR OSVALDO S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de la Dra. Alejandra Verónica Chemes, tramitan los autos caratulados: "LESCANO HECTOR OSVALDO S/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 2289/18, se ha dispuesto la providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 06 de Noviembre de 2018.-y Vistos: Considerando Resuelvo: I.- Designar hasta el día 28 de diciembre de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores deben pedir verificación de sus créditos a la Sindicatura.- II.- Fijar los días 21 de marzo de 2019 y 05 de mayo de 2019 para la presentación de los informes individual y general, respectivamente. III.- Publíquense Edictos, libre de derechos(Art.273 inc.8 LCQ) en el Boletin Oficial, por el término de cinco dias, haciéndose constar los datos de la Sindicatura, domicilio y horario de atención.- Se faculta a la sindicatura a diligenciar el oficio aqui ordenado.- CAV 2289/18. Hagase saber. Fdo. Dra. Viviana Gasparotti de Yanotti. San Miguel de Tucumán, 12 de Noviembre de 2018.- Se hace constar que los datos del Síndico son: CPN Guillermo R. Hernandez. con domicilio constituído en calle San Martín n° 910 - 5° Piso "A" de esta Ciudad y ha fijado el horario de atención los días Lunes a Viernes de 08.00 a 17.00 horas.- San Miguel de Tucumán, 12 de septiembre de 2017.- Fdo. Dra. Alejandra Veronica Chemes. Secretaria. E 22 y V 28/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.193.

Aviso número 220039

JUICIOS VARIOS / MARIN VICENTA YOLANDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. María Eugenia Miranda Ovejero, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "MARIN VICENTA YOLANDA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 3694/10, se ha dispuesto que por el término de diez días se publiquen edictos haciendo conocer la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 17 de Septiembre de 2018.- Al punto I: Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Marín Vicenta Yolanda, sobre el siguiente inmueble: Matricula Registral B-01448, Padrón 195.851, Circ. I, Sección: G; Lám.271 y padrón N°95.575, Circo 1; Secc. G, Lam 271 Parcela 64A, Matricula 26218, Orden 7.- En los mismos cítese a los herederos de Cruz María Estela de Carrera y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de seis días se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Al punto II: Atento lo solicitado y constancias de autos, téngase por incontestada la demanda.- Declárese la rebeldía de Estancia Agua Colorada S.A.C.I.F.1. y hágasele saber que las futuras notificaciones se le practicarán de conformidad a lo dispuesto por el Art. 191 procesal.- Notifíquese personalmente.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado".- MS 3694/10. Fdo. Dr. José Ignacio Dantur - Juez.- E 15 y V 29/11/2018. $4.410. Aviso N° 220.039.

Aviso número 219298

JUICIOS VARIOS / MENDOZA ALVARO AGUSTIN S/ Z- RECTIFICACION DE PARTIDA

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante el Juzgado de Ia. Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, a cargo de la Dra. Nilda Graciela Dalla Fontana, Juez; Secretaría del Dr. Guillermo Garmendia, tramitan los autos caratulados: "MENDOZA ALVARO AGUSTIN S/ Z- RECTIFICACION DE PARTIDA", Expte. n° 3559/14, en los cuales se ha dictado el proveído que se transcribe: San Miguel de Tucumán, 10 de octubre de 2017.- I) (...). II) (...).- 2) (...). 3) Publíquense edictos en el Boletín Oficial, con un extracto de la demanda, por el término de un día durante dos meses. 4) (...). 5) (...). 6) (...).-" Fdo.: Dra. Hilda Graciela del Valle Vázquez (p/t) - Juez Subrogante.- Extracto de la Demanda: A foja 29 se presenta Alvaro Agustín Mendoza, argentino, mayor de edad, soltero, DNI: 39.781.000, con domicilio real en B° Lomas de Tafí, sector 12-Mza.8-casa 23 de esta ciudad, con el patrocinio letrado de la Dra. María Cristina Bessero, solicitando que se haga lugar a la Rectificación de Partida de Nacimiento, admitiéndose el cambio del apellido paterno por el materno, dadas las circunstancias de hecho que a continuación expongo: Nací el día 30 de Agosto de 1.996 en Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, siendo inscripto mi nacimiento sin mención de mi apellido paterno. A partir de mi nacimiento fui criado por mi madre con la colaboración y afecto que me brindaron mis abuelos maternos que siempre estuvieron pendiente de nosotros. Nos radicamos en Tucumán donde mi madre consiguió un trabajo, transcurrieron los años hasta que en el año 2.006 mi madre inicia una acción legal por "Reclamación de filiación extramatrimonial" con la única finalidad que mi padre pueda reconocerme y entablar los lazos afectivos que hasta ese momento nunca habían existido. A pesar del reconocimiento que hizo el Sr. Rosales admitiéndome como hijo suyo, tal cual surge del acta de nacimiento que acompaño, nunca entabo conmigo una relación, ni una llamada telefónica siquiera pidiéndome vernos, lo que produjo mi angustia y desilusión por lo cual opte borrarlo de mi mente como lo había hecho en todos esos años. Fui creciendo y ahora que tengo 18 años de edad y al haberme convertido en padre de una hermosa bebe de nombre Olivia Valentina Fernández, me doy cuenta que todos estos años fui conocido en todos los ámbitos tanto familiar, escolar, social como Álvaro Agustín Mendoza, que el llevar el apellido de mi padre (Rosales) sería algo tan irrisorio que no me identificaría como tal. Por todo lo expuesto solicito a S.S. Rectifique Mi Acta De Nacimiento autorizándome a incorporar mi apellido materno con el que siempre figure y el que marca mi identidad y suprimir mi apellido paterno.- "Libre de Derechos". San Miguel de Tucumán, 11 de Octubre de 2018. Secretaía. E y V 22/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.298.

Aviso número 220046

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BIG PLAN S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO S/ EJECUCION FISCAL.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BIG PLAN S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 3381/16".-, se hace saber Big Plan S.A. De Capitalización y Ahorro, cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 26 de octubre de 2018. Cúmplase con la medida ordenada con fecha 26/10/18 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciese.- MOLINELIC-3381/16 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 20 de octubre de 2017.- I) Agréguese y Téngase presente el nuevo domicilio denunciado del demandado en autos. II) Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, Líbrese Nuevo Mandamiento LEY 22172, haciéndose constar que se encuentra facultado paras el diligenciamiento del presente mandamiento Ley 22172, el Dr. Pautassi Marcelo Ivan Eduardo, Matriculado en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Tomo 90, Folio 300 y/o quien éste designe con amplias facultades de ley.- BARROSL - Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 26 de abril de 2017.- I) Téngase presente el nuevo domicilio denunciado del demandado en autos, sito en calle TUCUMAN N°1630, PISO, 8, DPTO:A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. II) Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, Líbrese Nuevo Mandamiento LEY 22172, haciéndose constar que el Dr. Pautassi Marcelo Ivan Eduardo , matriculado en el colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Tomo 90, Folio 300, y/o quien este designe, se encuentra facultado para el diligenciamiento del presente. - BARROSL - Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 11 de octubre de 2016.- Agréguese. Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, líbrese nuevo Mandamiento LEY 22172, haciéndose constar que queda facultado para el diligenciamiento de la medida el letrado Eduardo Federico Baumann, MP N° 2224 y/o quien éste designe, debiendo la parte actora tomar los recaudos necesarios para su debido diligenciamiento.- MOLINELIC - Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 12 de septiembre de 2016.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de $8.000,00 y $1.600,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos líbrese mandamiento ley 22172, al Jefe de Oficiales de Justicia que por turno corresponda de la ciudad de Uruguay N° 743 - Piso 5° - Oficina 505 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, facultándose para el diligenciamiento de la medida al Letrado: Tomàs Olmedo, M.P. Tomo 61, Folio 157, C.P.A.C.F., Tomo XXIX , Folio 120,

C.A.S.I. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría.SMS 3381/16 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom.- "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 26 de octubre de 2018.- Fdo. Dra. Claudia Lía Salas de Zossi. Secretaria. E 15 y V 29/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.046.

Aviso número 220169

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ LILIS S.A. S/ EJECUCION FISCAL

POR 5 DIAS - Se hace saber a Lilis S.A. -CUIT N° 30-62431727-7, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil De Cobros Y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana María Antun De Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ LILIS S.A. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 4438/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 6 de noviembre de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 24/8/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre De Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuaria. Fdo. Dra. Ana María Antun De Nanni - Juez - EVI-4438/18. San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2018. I) II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de $2.000,00 y $8.500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento Ley N° 22172 en el domicilio que denuncia en la demanda, facultándose para su diligenciamiento al letrado Marcelo Ivan Eduardo Pautassi (M.P. TOMO 90 - FOLIO 300 - MATRICULACION 01/11/2015 EN EL CPACF), y/o quién éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 517 y 158 del C.P.C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría.- Fdo. Dra. Ana María Antun De Nanni - Juez. San Miguel de Tucumán, 08 de noviembre de 2018.- Fdo. Dra. Alejandra Raponi Maron. Secretaria. E 22 y V 28/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.169.

Aviso número 219887

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6747/14".-, se hace saber SIPRAC S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 19 de abril de 2018. Cúmplase con la medida ordenada con fecha 19/04/18 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciese.- MOLINELIC-6747/14 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 19 de abril de 2018.- Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman, en contra de Siprac S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, pesos un mil - ($1.000,00), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha en que quedo firme la resolución que impulso la multa, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos. Segundo: Regular al letrado Francisco Rios la suma de pesos ocho mil quinientos ($8.500) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado. Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hágase Saber.- Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros Y Apremios II° Nom. -" Secretaría. 19 de abril de 2018. Dra. Claudia Lia salas de Zossi, sec. E 09 y V 23/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.887.

Aviso número 219977

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 7389/16".-, se hace saber a la empresa Vacanza Business And Management S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 23 de octubre de 2018. De la planilla presentada, la que asciende a la suma de $3.191,00 ($2.695,00 intereses +496,00 gastos) córrase traslado al demandado por el término de 10 días, notificándose la misma mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial. Ofíciese.- MLB-7389/16 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 23 de octubre de 2018. Dra. Claudia Lia Salas de Zossi, sec. E 13 y V 27/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.977.

Aviso número 220165

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A. S/ EJECUCION FISCAL

POR 5 DIAS - Se hace saber a Vacanza Business And Management S.A. -CUIT N° 30-71447946-2, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil De Cobros Y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun De Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados : "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 3194/17, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 6 de noviembre de 2018.- Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 27/10/2017, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial libre de derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuaria. Fdo. Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez - EVI-3194/17. Miguel de Tucumán, 27 de octubre de 2017. I) II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de $5.000,00 y $7.500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, Cítesela De Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 del Código Tributario). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría.- Fdo. Dra. Ana María Antun de Nanni - San Miguel de Tucumán, 08 de noviembre de 2018. Fdo. Dra. Alejandra Raponi Maron. Secretaria. E 22 y V 28/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.165.

Aviso número 220110

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ COLMAN BORDON RAMON DONATO S/ EJECUCION FISCAL

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios, Única Nominación a cargo de la Dra. María Teresa Torres de Molina Juez, Secretaría desempeñada por 13 Dra. María Florencia Gutierrez, en los autos caratulados: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ COLMAN BORDON RAMON DONATO S/ EJECUCION FISCAL EXPTE 682/16. se ha dictado el siguiente proveído que a continuación se transcribe: Concepción, 30 de octubre de 2018.- Líbrese edictos por el término de cinco días (Art. 175 - Tercer párrafo del C.T.P.), a los fines de notificar al demandado Colman Bordón Ramón Donato de la providencia de fecha 18/11/2016 (fojas 11), haciéndose constar que se tramitan libres de derecho, conforme se solicita. HAD.- Concepción, 18 de noviembre de 2016.- Téngase al Dr. Jerónimo Ponce de León por presentado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 191, désele intervención de ley en el carácter invocado en mérito a la copia de poder que adjunta.- Agréguense los instrumentos que acompaña.- Intímese a la parte demandada en el domicilio fiscal consignado en el título ejecutivo (art. 172 inc. 2 C. 1. T), al pago de la suma de $49.066,19 en concepto de Capital reclamado con más la suma de $9.813,24 calculadas para acrecidas. Al mismo tiempo cítese de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas enumeradas en el arto 176 del C.T.T, A sus efectos líbrese Mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio fiscal se procederá conforme a lo previsto en el 2° y 3° párrafo de: art. 175 del Digesto tributario. El costo que demande la realización de las diligencias fuera del radio del juzgado será soportada por la parte interesada hasta tanto se determine a quien corresponde el pago de las costas (art. 175 C.T.T.) Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 128 del C.P.C. y C. Notificaciones diarias en Secretaría." Fdo. Dra. María Teresa Torres de Molina Juez. Concepción, 31/10/2018. Fdo. Dra. Florencia María Gutierrez. Secretaria. E 16 y V 23/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.110.

Aviso número 220209

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LERNER

POR 5 DIAS - Se hace saber a Lerner Guillermo Cesar -CUIT N° 20-08205165-2, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LERNER GUILLERMO CESAR S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 3688/11, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 7 de noviembre de 2018.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 23/10/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni -Juez- EVI-3688/11. San Miguel de Tucumán, 23 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución de honorarios seguida por el letrado Eduardo Jose Dibi Samson, en contra de Lerner Guillermo Cesar, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de honorarios reclamados en $1.800.-(Pesos Un Mil Ochocientos) con más sus intereses gastos y costas. El monto reclamado devengará un interés promedio mensual de la tasa pasiva que fije el Banco Central de la República Argentina, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago. II.- Costas a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular honorarios por la etapa de ejecución de honorarios al letrado Eduardo Jose Dibi Samson, por derecho propio, la suma de $ 1.348,13 (Pesos Un Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 13/100 Ctvos.). Hagase Saber. Fdo. Dra. Ana Maria Antun de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, 09 de noviembre de 2018. Dra. Alejandra M. Raponi Maron, sec. E 22 y V 28/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.209.

Aviso número 220210

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TARJETA AUTOMATICA S.A.

POR 5 DIAS - Se hace saber a Tarjeta Automatica S.A. -CUIT N° 30-70791469-2, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TARJETA AUTOMATICA S.A. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 1214/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 5 de noviembre de 2018.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 23/10/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni -Juez- EVI-1214/18. San Miguel de Tucumán, 23 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman -D.G.R.- en contra de Tarjeta Automatica S.A., hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en $ 16.814,25 (Pesos Dieciseis Mil Ochocientos Catorce con 25/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado. II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia a la letrada maria cecilia altieri (apoderado actor) en la suma de $10.000.-(Pesos Diez Mil). Hagase Saber. Fdo. Dra. Ana Maria Antun de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, 7 de noviembre de 2018. Dra. Alejandra M. Raponi Maron, sec. E 22 y V 28/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.210.

Aviso número 220072

JUICIOS VARIOS / SILVA MARIA DEL CARMEN C/ LLYREM S.R.L. S/ COBRO DE PESOS

POR 5 DIA - Se hace saber a Llyrem S.R.L. que por ante este Juzgado del Trabajo de La Segunda Nominación, a cargo del DR. Frascarolo Carlos Alberto - Juez (Subrogante); Secretaría del Proc. Agustín Córdoba, tramitan los autos caratulados: "SILVA MARIA DEL CARMEN c/ LlYREM S.R.L. s/ COBRO DE PESOS", Expediente N° 52/12, en los cuales se ha dictado el presente proveido que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 27 de junio de 2018.- Téngase presente el informe actuarial que antecede, en su mérito, haciéndose efectivo el apercibimiento dispuesto por el arto 58 de la Ley 8.988, téngase a LlYREM S.R.L por incontestada la demanda. Asimismo, no habiendo comparecido la misma y de conformidad a lo dispuesto por el art 22 de la ley 8.988, hágase saber que las próximas notificaciones se efectuarán en los estrados del juzgado, las excepciones contenidas en el mencionado artículo. Notifíquese a la demandada mediante publicación de edictos en el boletín oficial por tres días, libre de derechos. Personal. 52/12 SCD. San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018. Secretaria Proc. Agustín Córdoba. E 15 y V 22/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.072.

Aviso número 220158

JUICIOS VARIOS / VACA SEBASTIAN RODOLFO S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. Jose Ignacio Dantur; Secíetaría Judicial Subrogante a cargo del Dr. Ignacio José Terán, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "VACA SEBASTIAN RODOLFO S/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 3158/18, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 14 de Noviembre de 2018.- Autos y Vistos: Considerando: RESUELVO: I.- Declarar la quiebra de Sebastian Rodolfo Vaca, D.N.I. N° 31.052.316; C.U.I.L. N° 20-31052316-0, con domicilio real en Mzna- "F". Casa 4, Barrio 17 de Marzo, Los Pocitos, Tafí Viejo -Tucumán-, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.- III.- IV.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.- VII.- Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. VIII.- IX.- X.- Ordenar que se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- XII.- XIII.- Fijar el día el 08 de febrero de 201 H como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el arto 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímese a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del arto 279 Ley 24522. Sindicatura, asimismo, deberá presentar en el plazo de 24 hs. de vencido el plazo para verificar la lista de los acreedores que presentaron los respectivos pedidos.- XIV.- Fijar el día 28 de Marzo de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- Fijar el día 03 de mayo de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- Hágase saber.- CEJ- Dr. José Ignacio Dantur Juez secretaria, 20 de Noviembre de 2018.- Fdo. Dr. Ignacio José Teran. Secretario. E 22 y V 28/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.158.

Aviso número 220151

JUICIOS VARIOS / VIZCARRA GONZALEZ DE COLLADO, EUGENIA C. C/EJERCITO ARGENTINO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO

POR 2 DIAS - Autos: VIZCARRA GONZALEZ DE COLLADO, EUGENIA C. c/EJERCITO ARGENTINO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO. Expte: 100003/2000. En los autos del rubro que se tramitan ante este Juzgado Federal N° 1 Tucumán, a cargo del Dr. Raúl Daniel Bejas, Secretaría Civil y Comercial, a cargo de la Dra. María Florencia Casas, se ha dispuesto oficial a Ud. a fin de ampliar oficio diligenciado el 14/11/2018 a fin de notificar el siguiente proveído y proceda a su debido cumplimiento.... "San Miguel de Tucumán, 12 de Noviembre de 2018.- Por devueltos cúmplase, atento lo solicitado por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 343 Procesal, notifíquese a la Sras. María Sofía Colombres, DNI 29.532.612 y Eugenia María Colombres DNI 28.476.147 herederas del Dr. Juan Carlos Colombres por edictos por el plazo de 2 días en la forma prescripta por los art. 145 al 148 Procesal la sentencia de fecha 02/03/17 (fs.519/520) .... Fdo: Dr. Raúl Daniel Bejas, Juez Federal. .. .// ... S.M. de Tucumán, 02 de Marzo de 2017.- Y vistos los autos caratulados: "VIZCARRA GONZALEZ DE COLLADO, EUGENIA C. c/EJERCITO ARGENTINO S/ACCIDENTE DE TRABAJO". Expte. N° 100003/2000; y ... Considerando: ... /// ... Resuelve: .. .I) Regular los honorarios del. Dr. Juan Carlos Colombres, como apoderado de la parte actora en la primera etapa del proceso laboral ordinario (demanda fs. 07 a 10) en la suma de pesos Nueve mil cuatrocientos veinticuatro ($ 9.424) al 09/05/14. II)- Regular los honorarios del Dr. Dante F. Barbaglia, apoderado de la parte actora por la ampliación de demanda (fs. 49 a 50 en la suma de pesos Nueve mil cuatrocientos veinticuatro ($9.424) al 09/05/14. III) Regular los honorarios del Dr. Rodolfo Alejandro Moisá, apoderado de la parte actora por la segunda etapa del proceso laboral ordinario (producción de la prueba y sentencia en la suma de pesos Veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis ($25.446) al 09/05/14. IV)- Regular los honorarios del Dr. Rodolfo Alejandro Moisá, apoderado de la parte actora por la incidencia de Exclusión del Régimen de Consolidación de Deuda en la suma de pesos Dos mil quinientos cuarenta y cuatro ($ 2.544) al 09/05/14. V)- Regular los honorarios del Dr. Rodolfo Alejandro Moisá, apoderado de la parte actora por el proceso de ejecución de sentencia en la suma de pesos Diecisiete mil ochocientos doce ($17.812) al 09/05/14. Hágase Saber. Fdo: Dr. Raul Daniel Bejas, Juez Federal. Libre de Derechos. E 21 y V 22/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.151.

Aviso número 220131

JUICIOS VARIOS / YSI PEDRO MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "YSI PEDRO MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Exepdiente n° 733/15, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 16 de octubre de 2018. Atento lo peticionado, cítese a: Roldán de Isis Elsa Nieva o Nieve Roldán y a Bernardino Nori Roldán y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art.284 Inc.5°,393,394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.-APBM- Fdo. Dra. María Ivonne Heredia Juez.- En fecha 20 de noviembre de 2015, se presenta el Sr. Pedro Miguel Ysi, DNI n°11.157.151, nacido el 07 de junio de 1954, domiciliado en la localidad de Santa Isabel (San Miguel) Departamento de Rio Chico, constituyendo dimicilio legal en casillero n° 462 cuyo representante es la Dra. María del Valle Espert de Sanchez, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en la localidad de Santa Isabel (San Miguel),Ruta Provincial nO 331, km 4400, Depto. Río Chico, de esta Provincia, y se compone según el mismo: Partiendo del puto 1 a12: 185,73mts.; del2 a13: 163,63 mts.; del3 a14: 128,03 mts.; del4 al 5: 38,07 mts.; del 5 al 6: 33,50 mts. Supo neta 3 Has. 3499,44340m2. Y linda:al Norte: Ruta Provincial n° 331 ;al Sur, Este y Oeste: Alberto Leandro Posleman.- Nomenclatura Catastral: Padrón n°:163803; Mat. y n° de Orden: 32379/23;I;Secc.:E; Manz.: O; Lam.:43; Pare.: 78C. Antecedente Dominial en Registro Inmobiliario: registra como antecedente a Miguel Santos Roldan, L013, F0136, s: C, Año: 1967.Señala el Sr. Pedro Miguel Ysi que ejerce la posesión por sí mismo desde hace más de treinta años, que la recibió de sus abuelos, antiguos propietarios del inmueble en mayor extensión. Señala que la posesión que ejerce ininterrumpidamente, es de carácter ostensible y notoria, que es una posesión de buena fé y a título de propietario, ocupándola "animus domini". Señala también que como poseedor no tuvo nunca una reclamación de orden judicial ni extrajudicial alguna, dedicándolo en parte a vivienda del grupo familiar y en parte al cultivo de productos agrícolas, especialmente para consumo.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción, 25 de octubre de 2018.- Fdo. Cristian A. Calderon Valdez. Secretario. E 20/11 y V 03/12/2018. $7.430. Aviso N° 220.131.

Aviso número 220136

JUICIOS VARIOS / ZELAYA RODOLFO FEDERICO C/ LABORES AGRICOLAS S.R.L.

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado del Trabajo I de la proc. Matias Ovejero, a cargo de la Dr. Carlos Frascarolo, Juez; Secretaría de la, tramitan los autos caratulados: "ZELAYA RODOLFO FEDERICO c/ LABORES AGRICOLAS S.R.L. Y OTROS S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE", Expediente N° 1026/06, en los cuales se ha dictado el presente proveido notificando al Dr. Cruz Diego Sebastian Segundo, y que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2018. Téngase presente y agréguese oficio diligenciado que se acompaña. Notifíquese conforme se solicita en presentación que antecede. S. M. de Tucumán, 26 de diciembre de 2017. Y Visto: Resulta y Considerando que: Resuelvo: I - Rechazar el incidente de nulidad deducido por la representación letrada de Citromax S.A.C.I. a fs. 1094/1097, por lo considerado. II - Costas: como se consideran. III - Diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. Regístrese, archívese y hágase saber. Ante mí: Fdo: Dr. Carlos A. Frascarolo - Juez. San Miguel de Tucumán, 07 de Noviembre de 2018. Secretaria. Se hace constar que el presente va de libre derecho. Dra. Valeria Iramain, sec. E 20 y V 22/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.136.

Aviso número 220141

JUICIOS VARIOS / ZURITA CARLOS EDUARDO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante el Juzgado de Ia. Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, a cargo del Dr. Víctor Raúl Carlos, Juez; Secretaría del Dr. Guillermo Garmendia, tramitan los autos caratulados: "ZURITA CARLOS EDUARDO Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. n° 1412/17, en los cuales se ha dictado el proveído que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 24 de octubre de 2018.- Agréguese la boleta de tasa de justicia y boleta ley 6059 acompañadas. Por cumplido con lo requerido por el Juzgado. Cítese los herederos de Magli Manuel Jacinto a fin de que se apersonen a estar a derecho en la presente causa, y córrasele traslado por el término de seis días, bajo apercibimiento de Ley. Notificaciones en Secretaría días Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de Feriado. A sus efectos publíquense edictos por CINCO días, con un extracto de la demanda1 de Octubre de 2018.-" Fdo.: Dr. Pedro Manuel Ramón Pérez (P/T) - Juez Subrogante.- Extracto de la demanda: A fs. 5 se presenta Claudia Patricia Zurita, DNI 26.455.349, con domicilio en Primera Junta 775, Chilecito, Provincia de La Rioja; Carlos Eduardo Zurita, DNI 30.759.332, con domicilio en Juan Posse 1026, de esta ciudad; Alicia Gabriela Zurita, DNI 29.430.225, con domicilio en Diego de Villarroel 345. Que venimos a iniciar demanda de Prescripción Adquisitiva, respecto del inmueble ubicado en Juan Posse n° 1.026, de la ciudad de San Miguel de Tucumán que se identifica con la siguiente nomenclatura catastral: Circ. I, Secc. 14aa, Manz 40 Parc. 19a, Padrón 29683, Matrícula 5151 orden 1648, de titularidad del Sr. Magli Manuel Jacinto e identificado en el registro inmobiliario en el Libro 250 Folio 149, Serie B - Departamento Capital Norte Año 1.949. El Sr. Manuel Jacinto Magli, a la sazón nuestro tío político por ser esposo de la Sra. Josefa Lidia Espinosa (tía abuela paterna de los suscribientes), adquirió la propiedad que revestía el carácter de ganancial de don Vito Miguel Arcangel Magli en el año 1949. Al fallecer nuestra tía, su esposo decide ceder, en octubre del año 1991, a nuestra madre la Sra. Ester Susana Bunzli las acciones y derechos hereditarios que le correspondían en el proceso sucesorio de su difunta esposa. A partir de la cesión realizada nuestra madre, quien al momento de aceptar la cesión lo hacía para sus hijos, comenzó la posesión pública pacífica e ininterrumpida del bien inmueble. Desde el mes de octubre del año 1.991 ejercemos la posesión hasta nuestros días y desde entonces hemos realizado un cúmulo de actos posesorios en nuestro carácter de continuadores de la posesión del bien. Acto seguido ofrecen documentación respadatoria de sus dichos y solicitan que se haga lugar a la presente acción..- San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018. Secretaria.- E 20 y V 26/11/2018. $3562,50. Aviso N° 220.141.

Aviso número 220113

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION ARQUITECTURA Y URBANISMO - LICITACION PUBLICA N° 07/2018

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCION ARQUITECTURA Y URBANISMO
LICITACION PUBLICA N° 07/2018
Expediente n° 22/321-DI-2013
POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: "REFUERZO ESTRUCTURAL ARCHIVO GENERAL DE LA PROVINCIA", Valor del Pliego: $ 3.000,00.- Lugar y fecha de apertura: Dirección de Arquitectura y Urbanismo - Bolivar 981, el día 03/12/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Secretaría Gral. D.A.U. de 08:00 a 13:00 hs. Llamado autorizado por Resolución N° 1008/3 emanada el 31/10/18 de la S.E.O.P. E 16 y V 22/11/2018. Aviso N° 220.113

Aviso número 220166

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION GRAL. RENTAS - LICITACION PUBLICA N° 36/

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCION GRAL. RENTAS
LICITACION PUBLICA N° 36/
Expediente n° 31718/376-D-2018
POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Productos de papel, cartón e impresos: 1 unidad de ADQUISICION DE ESTAMPILLAS FISCALES, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: Dirección General de Rentas - 24 de Septiembre N° 960/970 SMT, el día 10/12/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección General de Rentas - 24 de Septiembre N° 960/970 SMT Llamado autorizado por RESOLUCION N° 1512/ME DEL 15/11/18. E 22 y V 27/11/2018. Aviso N° 220.166.

Aviso número 220043

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 49/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION
Dirección Nacional De Vialidad
Licitación Pública Nacional N° 49/2018
POR 15 DIAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente obra: Obra: Construcción de Umbrales Soterrados y Protecciones. Ruta Nacional N°65 - Provincia de Tucumán - Tramo: Empalme R.N. N°1V38/Límite Tucumán-Catamarca. Sección: Río Cochuna (Km 35,7). Presupuesto Oficial y Plazo De Obra: Pesos Ocho Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil ($ 8.638.000,00) referidos al mes de Mayo de 2018 y un Plazo de Obra de Seis (6) Meses. Garantía de las Ofertas: Pesos Ochenta y Seis Mil Trescientos Ochenta ($86.380,00). Lugar y Fecha de Apertura de Ofertas: : Avenida Mate de Luna N° 1975 (4000) San Miguel de Tucumán - Tucumán - Sede 3°Distrito, Planta Baja (Salón de Usos Múltiples) - D.N.V., el día 18 de Diciembre de 2018, a las 11:00 Hs. Valor, Consulta y Disponibilidad del Pliego: Pesos cero ($0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso - "Accede al Buscador" - "Licitación Pública Nacional N° 49/2018 - "Ruta Nacional N° 65" y disponibilidad del pliego a partir del 15 de Noviembre de 2018 en la página antes mencionada. Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 0114343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor. E 15/11 y V 06/12/2018. $6337,50. Aviso N° 220.043.

Aviso número 220152

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD - LICITACION PUBLICA N° 38/2018

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA N° 38/2018
Expediente n° 4.075/326-D-2018
POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: "Repavimentación Ruta Provincial N° 312 - Tramo: Los Gutierrez (Ruta Prov. N° 304) - Mayo (Ruta Prov. N° 321)", Valor del Pliego: $15.000,00, Lugar y fecha de apertura: Sala de Situación Ing. Roberto Robles Mendilaharzu - Mendoza n° 1565 (Primer Piso) - San Miguel de Tucumán, el día 10/12/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: División I Adm. y Despacho (hasta 5 días antes de la fecha de Apertura de la Licitación) en el horario de 07:00 a 14:00 Hs. - Mendoza n° 1565 (1° Piso) Llamado autorizado por Resolución N° 1732/DPV-2018.- E 21 y V 26/11/2018. Aviso N° 220.152.

Aviso número 220179

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMÁN - IPSST - LICITACIÓN PÚBLICA N° 25/2018

GOBIERNO DE TUCUMÁN
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMÁN - IPSST
LICITACIÓN PÚBLICA N° 25/2018
Expediente N° 1-8368-2018
POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: Ver SOLICITUD DE COMPRA en Pliegos, Valor del Pliego: Sin cargo, Lugar y fecha de apertura: Oficina de Compras IPSST - Las Piedras 530 6° piso C S. M. Tucumán-, el día 07/12/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Oficina de Compras IPSST -Las Piedras 530 6°piso C S.M.Tucumán- Llamado autorizado por Resolución N° 8089/18. E 22 y V 27/11/2018. Aviso N° 220.179.

Aviso número 220078

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 30/2018

GOBIERNO DE TUCUMÁN
INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST
LICITACION PUBLICA N° 30/2018
Expediente N° 1-8209-2018
POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Equipos sanitarios y de laboratorios: 12 unidades de Artefacto luminoso LED para sillón odontológico (Ver Solicitud de Compra), Valor del Pliego: $500,00, Lugar y fecha de apertura: Oficina de Compras IPSST -Las Piedras 530 6° piso C S.M. Tucumán-, el día 03/12/2018, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Tesorería IPSST -Las Piedras 530 PB Salón Principal S.M.Tucumán- Llamado autorizado por Resolución N° 7857/18. E 16 y V 22/11/2018. Aviso N° 220.078.

Aviso número 220183

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
Dirección General de Compras y Contrataciones
Licitación Pública
Resolución N° 1991/SOEH/18
Expte. N° 450.976/18
POR 2 DIAS - Llamado a Licitación Pública para adjudicar la provisión de gas oil para las distintas reparticiones municipales (cuyo detalle se adjunta en el pliego de Condiciones Particulares). Para la Dirección de Compras. Lugar de Presentación y Apertura: Dirección Gral. De Compras y Contrataciones 9 de Julio 576.- Fecha de apertura: 29/11/2018, Horas: 10:00. Valor de Pliego de Bases y Condiciones: $42.240.- (Pesos: Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta con 00/100). Venta y Consultas del Pliego de Bases y Condiciones: Dirección Gral. De Compras y Contrataciones; Previo Deposito en Cuenta N° 20003170/9 del Banco del Tucumán (Maipú 70) con boleta de depósito por Cuadruplicado. www.smt.gob.ar. Fdo. C.P.N. Sebastian Augusto Borquez. Director. E 22 y V 23/11/2018. $447,50. Aviso N° 220.183.

Aviso número 220191

REMATES / GUTIERREZ JUAN SIVIARDO C/ JEREZ DANIEL FERNANDO

Martillero Público: Carlos Federico Huerta Lorenzetti
POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI a cargo del Dr. Jesús Abel Lafuente, Secretaría a cargo de la Dra. Alejandra María Paz, tramitan los autos caratulados: "GUTIERREZ JUAN SIVIARDO c/ JEREZ DANIEL FERNANDO s/ Z- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO", Expediente N° 1879/05, en los cuales se ha dictado el presente proveido y resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 23 de Octubre de 2018. Téngase presente lo manifestado, en consecuencia, se establece: Fijar como nueva fecha el día 28 DE noviembre de 2.018 A HS. 09:00 para que tenga lugar la venta en pública subasta del inmueble Matrícula Registral N-30.880 (Capital Norte), ubicado en el Pasaje Oncativo N° 853 (entre los números 845 y 861), del barrio Obispo Piedrabuena de esta ciudad, inscripto en el Registro Inmobiliario de esta provincia, identificado como: Padrón Inmobiliario 122.483, Matrícula Catastral 5.227/2.309; Nomenclatura catastral: circunscrip. I, sección 14B, manz./lam. 20C, parcela 10, subparcela 000. Medidas, linderos y superficie. S/Título: Mide 10m de frente por 32m de fondo. Linda al N: calle pasaje sin nombre; al S: fondos lote 17; al E: lote 7; y al O lote 5. Superficie: 320m2. Según verificación: Iguales medidas y linda al N: Pje. Oncativo; al S: Eduardo Britos; al E: Miguel Medina y al O: Miguel Tikle. Titularidad de dominio: Jerez, Daniel Fernando; LE: 07.690.534. La subasta se llevará a cabo en el Salón de Remates Judiciales sito en calle 9 de Julio n° 1005 de esta ciudad por el Martillero Público Carlos Federico Huerta Lorenzetti, M.P. N° 252, designado en autos (fs. 436). Líbrese nuevos oficios y edictos haciendo cosntar la presente providencia y los puntos III°, IV°, V° y VI° de la resolución de fecha 31/08/2018. Fdo. Dr. Jesús Abel Lafuente. Juez.1879/05 CRG ". "San Miguel de Tucuman, 31 de agosto de 2018.Y Visto: Considerando. Resuelvo: III°. La subasta se llevará a cabo en el Salón de Remates Judiciales sito en calle Las Piedras N° 383 de esta ciudad por el Martillero Público Carlos Federico Huerta Lorenzetti, M.P. N° 252, designado en autos (fs. 436). En cuanto a la base del inmueble a rematar, atento la propuesta de la parte actora y no habiendo mediado oposición de la contraria se tomará la valuación fiscal (fs. 473), la que asciende a $237.401,39 (pesos doscientos treinta y siete mil cuatrocientos uno con 39/100). El inmueble se adjudicará al mejor postor, en dinero contado, quien deberá depositar en el acto de la subasta el 10% del precio en concepto de seña, el 3% de comisión al Martillero, el 3% del sellado de ley, el 1,5% en concepto de Resolución N° 3.026 de la A.F.I.P.-D.G.I. por transferencia de inmuebles, y el 0,5% del producto de la subasta como aporte al Colegio de Martilleros conforme artículo 60 inciso c de la Ley N° 7.628.IV°. El inmueble se encuentra ocupado, y en las condiciones que describe el acta de inspección ocular realizada el 12/12/2017, obrante a fs. 447. Los informes sobre deudas de impuestos, tasas y servicios pueden ser consultados en el expediente y son a cargo del comprador desde la fecha en que sea puesto en posesión del inmueble. Obra a fs. 476/478 informe de la Dirección General de Rentas de la Provincia (Impuesto Inmobiliario); a fs. 484/486 informe de la Dirección de Ingresos Municipales

(C.I.S.I.); a fs. 470 informe de Sociedad Aguas del Tucumán. Sobre el mismo pesan los gravámenes que ilustra el informe dominial obrante a fs. 480/482. No se admite compra en comisión ni la ulterior cesión del boleto de compraventa. V°. En caso de no existir postores, sáquese a remate media hora más tarde con una disminución del 25% en el precio de la base y en las mismas condiciones señaladas en esta resolución. VI°. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en otro diario de mayor circulación de la Provincia. Mayores informes en Secretaría Actuaria y/o el Martillero Público Carlos Federico Huerta Lorenzetti, M.P. N° 252. Hágase Saber. Fdo. Dr. Jesús Abel Lafuente. Juez".- San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018. Secretaria. Dra. Alejandra María Paz, sec. E 22 y V 26/11/2018. $3.153,75. Aviso N° 220.191.

Aviso número 220207

REMATES / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ALEGRE BLAS ELADIO S/ EJECUCION PRENDARIA

Martillero Diego E. Palacio
POR 2 DIAS - En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Primera);Nominación, del Centro Judicial Capital, Juzgado a cargo de la Sra.Juez. Dra. María Del Rosario Arias Gomez, Secretaria Actuaria a cargo de la Dra. Ana Cristina Jaimes y Dr Facundo Patron Uriburu, se ha dispuesto librar el presente en los autos caratulados: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ALEGRE BLAS ELADIO S/ EJECUCION PRENDARIA (T 31-17) a fin de publicar la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 31 de octubre de 2018.- Atento a lo solicitado, las constancias de autos y encontrándose cumplidos los recaudos de ley: Fijase para el día 29 noviembre de 2018, a hs. 11 o día subsiguiente hábil, a la misma hora, en caso de feriado, para que tenga lugar la Pública Subasta del automotor Dominino: PIX 981, Marca: Volkswagen, Tipo: Sedán 3 puertas , Modelo Gol Trend 1.6. Conforme Acta de secuestro de fs. 30, se registran los siguientes detalles: cuatro ruedas armadas, retrovisor lado derecho roto, paragolpe delantero roto, con 54.590 Kms., con rueda de auxilio y llaves de mano (gato, llave cruz, etc.). Hace entrega de llave de contacto y cédula verde. Con estéreo incorporado, tapizado y asientos en regulares condiciones. Base: servirá la suma de $162.498,61 (Pesos ciento sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho con sesenta y un centavos) correspondiente al importe reclamado en autos. Si fracasare el remate por falta de postores, se procederá a un nuevo llamado media hora más tarde, sin base, dinero de contado y al mejor postor. Están a cargo del comprador el 10% de comisión al martillero, 3% ley de sellos y el 05% del producido de la subasta como aporte al Colegio de Martilleros de conformidad con lo establecido por el arto 60 inc. c) de la ley 7.628. DEUDAS: en la Dirección General de Rentas adeuda la suma de $11.942,73 al 03/09/18 (fs. 61) -a cargo del comprador-, en el Tribunal Municipal de Faltas: conforme informe del 10/09/18 (fs. 66/69) no registra infracciones a esa fecha. A fs. 71 obra Verificación Técnica Vehicular (16/05/18). El remate se realizará en el local de calle 9 de Julio N° 1.005, de esta ciudad por el Martillero Público designado Diego E. Palacio, MP N° 136. Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y otro diario local de circulación masiva. Notifíquese personalmente a las partes y al citado martillero. Comuníquese a Secretaria de Superintendencia de la Excma. Corte a los fines que hubiere lugar. Líbrese oficio. Notifíquese al demandado a los fines que prevé el arto 533 del C.P.C.C .. Personal. Hágase constar que el vehículo se encuentra depositado en un galpón de propiedad de la actora sito en calle Santa Fe esquina Paso de los Andes de esta Ciudad, a los fines que hubiere lugar. Personal. A efectos de garantizar el normal desarrollo del remate y conforme lo dispuesto por la Resolución de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán N°46/13, líbrese oficio a la Jefatura de Policía de Tucumán a fin de que disponga de un efectivo para el día 29/11/2018. PIR 6901/17 María Del Rosario Arias Gómez - Jueza - Secretaría, San .Miguel de Tucumán, 14 de noviembre de 2018. E 22 y V 23/11/2018. $1616,50. Aviso N° 220.207.

Aviso número 220206

REMATES / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MOLINA CRISTIAN MANUEL S/ COB. EJEC.- EXPTE. 289/16

Martillero Diego Palacio
POR 3 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en Civil en Documentos y Locaciones de la VIa. Nominación a cargo de la Dra. Elena O. Gasparic, Juez, Secretaría de la Dra. Silvia B. Hillen y Dra. Sonia C. Rojas, en los autos caratulados VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MOLINA CRISTIAN MANUEL S/ COB. EJEC.- EXPTE. 289/16 a dispuesto sacar a la venta en pública subasta el bien prendado en autos según resolución que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 24 de octubre de 2018.- Sáquese a remate el vehículo embargado y secuestrado en autos, marca Volkswagen sedan 5 puertas, modelo Gol Trend 1.6/2010, marca de motor Volkswagen, motor N° CFZ044178, marca de chasis Volkswagen, chasis N° 9BWAB05U2A T133519, de propiedad del demandado Cristian Manuel Molina (DNI:29.290.117).- Señalase a sus efectos fijase el día 29/11/2018 para que en el local de calle 9 de Julio N° 1.005 de esta ciudad y por el martillero designado, Diego Palacio (M.136), se realice la subasta, teniendo como base la suma de $ 95.000 correspondiente a la valuación oficial monto superior a la base propuesta por la actora teniendo en cuenta que le asiste al Magistrado la facultad de dictar las medidas conducentes a evitar que el bien a subastar sea malvendido (art 534 Procesal-t.c.).- En caso de que no hubiere postores se sacara a remate el mismo día, media hora más tarde sin base, dinero de contado y al mejor postor. La comisión del martillero (10 %), el sellado fiscal de ley y los impuestos automotores y multas que se adeudaren, son a cargo del comprador.- Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario La Gaceta.- Comuníquese a la oficina de Superintendencia del Poder Judicial y al Colegio de Martilleros. Dispónese que del importe obtenido de la subasta ordenada se retendrá el 0,5 % para el Colegio de Martilleros de conformidad al art.60 inc.c) de la ley 7268. No procederá la compra en comisión.-Personal.3 Miguel de Tucumán, 07 de noviembre de 2018.- Atento a lo solicitado y constancias de autos, hágase constar que la subasta fijada para el día 29/11/2018 conforme lo ordenado en fecha 24/10/2018, se realizará a hs. 10:00.-Personal. Obran glosados en autos. Deuda: Serán dadas a conocer por el Martillero actuante. Mayores informes: Secretaría Actuaria y/o Martillero, San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 2018. E 22 y V 26/11/2018. $1773. Aviso N° 220.206.

Aviso número 220208

REMATES / VOLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS C/ ALBORNOZ JOSE FRANCISCO S/ EJECUCION PRENDARIA.- EXPTE. N°5084/15

Martillero Público: Diego Ernesto Palacio
POR 2 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Octava Nominación, Juzgado vacante por jubilación de su titular, Secretaría a cargo del Dr. Agustin Arcuri y/o de la Dra. María Angeles del Fama, se ha dispuesto que en los autos caratulados: "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS C/ ALBORNOZ JOSE FRANCISCO S/ EJECUCION PRENDARIA.- EXPTE. N°5084/15.-" mediante edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y diario de mayor circulación por dos días el dictado del siguiente proveído: San Miguel de tucumán, 15 de noviembre de 2018. Advirtiendo la Proveyente que en el decreto de fecha 10/10/18 (f. 181), se consignó en forma incompleta el dominio del rodado a subastar, corresponde aclarar el proveído supra citado; en el sentido que el dominio completo del bien en cuestión es MYR 390, lo que deberá hacerse constar en los trámites y gestiones pertinentes. P.T. Dra. Maria Susana Lemir Saravia San Miguel de Tucumán, 10 de octubre de 2018. Téngase presente lo informado por Secretaría Actuaria. Fíjese el día 27/11/18 a hrs. 11:00, para que tenga lugar el remate público del rodado MYR, de propiedad de Albornoz, Jose Francisco, CUIT N° DNI 31.487.433, el que fuera embargado y secuestrado en autos; por la base de $50.212,04 (capital de condena) dinero de contado efectivo y al mejor postor, el que se realizará en calle 9 de Julio N° 1.005 de esta ciudad, por el martillero designado. Para el caso de no haber postores por la base ordenada, a la media hora después se sacará nuevamente a remate el rodado por el 25 % de la base supra indicada ($12.553,01). Atento lo prescripto por el Art. 533, publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación; haciéndose saber que la comisión del Martillero es del 10%, ley de sellos 3%, todo a cargo del comprador. Ofíciese a la Secretaría de Superintendencia comunicándose el presente remate. Notifíquese a las partes y al Martillero. personal. Hágase constar que el expediente se encuentra a disposición de los interesados a los efectos de su compulsa.P.T. Dr. Juan Carlos Peral - Juez.- Asimismo las deudas que pesaren sobre el vehículo en la Dirección General de Rentas de la Provincia y/o en el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Tafí Viejo. Mayores informes, en Secretaría actuaria y/o Martillero actuante: Diego Ernesto Palacio MP 136.- Secretaría, San Miguel de Tucuman, 21 de noviembre de 2018. Fdo. Dr. Agustin Arcuri. Secretario. E 22 y V 23/11/2018. $1.226. Aviso N° 220.208.

Aviso número 220177

SOCIEDADES / ALIAR S.A

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 8111-205-A-2017, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento mediante el cual la Dirección de Personas Jurídicas, en fecha 10 de Mayo de 2018, toma nota de 10 resuelto por los accionistas de la Sociedad ALIAR S.A. en las siguientes asambleas de directorio a saber: 1- Acta de directorio de de fecha 12/05/2017: Se resuelve por unanimidad la compra de un inmueble ubicado de en Avenida Córdoba General López N° 3623, Santa Fe. 2- Acta de Directorio de fecha 15/12/2017: Se aprueba la participación de la Sociedad Aliar S.A en la Licitación Pública N° 2/17, Exp 6217-1646/5, del Liceo Militar General Araoz de Lamadrid, con el objeto de prestar servicios de racionamiento para cadetes, alumnos, personal docente, etc. 3- Asamblea General Ordinaria de fecha 12/12/2016: 1- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta. 2- Se acepta la renuncia de directores titulares y suplentes Sres. Víctor Rugo Baldi y Daniela Teresita Baldi, se fija en dos el número de directores titulares y se designa como Directora Suplente a la Sra. Marlen Baldi. 4- Asamblea General Ordinaria de fecha 21/02/2017: 1- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta. 2- Se resuelve por unanimidad la distribución de dividendos por la suma de 14.500. 5- Asamblea General Ordinaria de fecha 29/09/2017: 1- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta. 2- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el arto 234 inc. 1° de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio, cerrado al 31/05/2017. 3- Se considera y aprueba asignar remuneraciones a los miembros del directorio por el ejercicio 2016/2017. 4- Designación de Presidente, dos Directores Titulares y un Director suplente por término de dos años. Presidente: Daniel Abate, Directores Titulares: Marcelo Bormida y Raul Pablo Baldi; Directora Suplente: Marlen Baldi. San Miguel de Tucumán 20 de noviembre de 2018. E y V 22/11/2018. $505,50. Aviso N° 220.177.

Aviso número 220178

SOCIEDADES / ANMIL ARGENTINA

POR 1 DIA - La Asociación Civil Patronato ANMIL ARGENTINA llama a Asamblea Extraordinaria para el día 6 de diciembre a las 18.30 horas en su sede social de Crisostomo Alvarez 1236, San Miguel de Tucumán, para tratar el siguiente orden del día: 1) designación de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el presidente y el secretario. 2) ratificar elecciones de autoridades del 10/9/2018 por mal desempeño de la junta electoral por no haber cumplido con el art 26 del estatuto. Presidente: Cesar Augusto Nuñez.- E y V 22/11/2018. $132. Aviso N° 220.178.

Aviso número 220187

SOCIEDADES / ARBU AGRICOLA S.R.L

POR 2 DIAS - ARBU AGRICOLA S.R.L. Con domicilio en calle Lamadrid N° 548, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, comunica el extravío de los siguientes libros: Libro de Actas de Reunión de Socios N° 1, Libro Inventario y Balance N° 1 y Libro Diario General N° 1, según denuncia policial de fecha 15/11/2.018. Arturo Salvador Buffo, D.N.I. N° 18.092.683, Socio Gerente. Tucumán, Noviembre de 2018. E 22 y V 23/11/2018. $210. Aviso N° 220.187.

Aviso número 220188

SOCIEDADES / ARCAÑA AGROPECUARIA S.R.L

POR 2 DIAS - ARCAÑA AGROPECUARIA S.R.L. Con domicilio en Pasaje Bertrés N°251, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, comunica el extravío de los siguientes libros: Libro de Actas de Reunión de Socios N° 1, Libro Inventario y Balance N° 1 y Libro Diario General N° 1, según denuncia policial de fecha 15/11/2.018. Arturo Salvador Buffo, D.N.I. N° 18.092.683, Socio Gerente. E 22 y V 23/11/2018. $198,50. Aviso N° 220.188.

Aviso número 220195

SOCIEDADES / ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE DEFENSA COMERCIAL DEL SUR

POR 1 DíA - Según lo estipulado por el Estatuto Social, la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE DEFENSA COMERCIAL DEL SUR Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 27/11/2018 a horas 14:30 en su sede social en calle Avellaneda 190, para tratar el siguiente orden del día: 1°- Motivo de la demora en la convocatoria. 2°- Tratamientos de Memorias, Balances, Inventario de Bienes e Informe de la Comisión Revisadora de cuentas del ejercicio cerrado al 31/12/2017. 3°- Designación de dos socios para firmar el acta. E y V 22/11/2018. $142. Aviso N° 220.195.

Aviso número 220202

SOCIEDADES / ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR LOLA MORA

POR 1 DIA - Por Resolución N°·323/2018 DPJ de fecha 20-11-2018 la Dirección de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1°: Convocar a Asamblea General Ordinaria."ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR LOLA MORA" con domicilio legal en la Provincia de Tucumán para el día 23/11/2018 a horas 19.30 la que se realizara en sede social de calle Muñecas N° 219 - Altos-. San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a fin de tratar el siguiente Orden del día en mérito a lo precedentemente considerado; 1°.1.- Designación de Presidente de asamblea.- 1°.2.- Lectura del presente instrumento.- 1°.3.- Motivo de la demora en la convocatoria a asambleas.- 1°.4.- Tratamiento sobre la existencia de los libros sociales obligatorios.- 1°.5.- Tratamiento y consideración de Memorias, Balances, Inventario de Bienes y los Informes de Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios cerrados al 31/12/2013 al 31/12/2017 inclusive.- 1°.6.- Elección de Junta Electoral: 3 titulares y 3 suplentes la que le tendrá a su cargo la. determinación del calendario electoral el que comprenderá: a.- Confección y exhibición de padrón electoral; b.- Recepción de Impugnaciones al padrón, c.- Resolución sobre impugnaciones, d.- Recepción de listas de candidatos, e.- Recepción de Impugnaciones a las listas, f.- Resolución sobre Impugnaciones, g.- Oficialización de listas de candidatos, h.- Control del Escrutinio, y Proclamación de Autoridades; 1°.7.- designación de dos asociados para firmar el acta.- Artículo 2°: Convocar en igual sede a Asamblea General Ordinaria para el día 10/12/2018 para tratar el siguiente orden del día: 1).- Elección de autoridades desde horas 19.30 a horas 21.30. 2).- Proclamación de autoridades electas y designación de dos socios para firmar el acta a horas 21.30- En caso de recepción adjunta electoral una sola lista de candidatos la misma será proclamada y puesta en funciones en igual acto de asamblea a horas 21.30. Fdo. CPN. Aldo Eduardo Madero, Director. E y V 22/11/2018. $497,75. Aviso N° 220.202.

Aviso número 220159

SOCIEDADES / CABAÑAS LOS ALGARROBOS S.A.S.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 6965/205-C-2018 de fecha 01/11/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 15/10/2018, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada "CABAÑAS LOS ALGARROBOS S.A.S. (Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: María Emilia Zurita, D.N.I. 40.531.630, CUIL 27-40531630-2, domiciliada en calle 24 de Septiembre N° 695 Piso 6 Dpto A de la localidad de San Miguel de Tucumán provincia de Tucumán, argentina, soltera, profesión comerciante, de 21 años de edad, Eliana del Carmen Mamani, D.N.I. 37.188.931, CUIL 27-37188931-6, domiciliada en calle Ernesto Padilla S/N de la localidad de Amaicha del Valle provincia de Tucumán, argentina, soltera, profesión comerciante, de 25 años de edad.-Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Ernesto Padilla S/N de la localidad de Amaicha del Valle, provincia de Tucumán.- Plazo de duración: La duración de la sociedad será de 20 (veinte) años contados a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su objeto: la sociedad tendrá como objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Servicios: Servicios de hospedaje, alojamiento temporal o por hora, por día o por semana, en cabañas o carpas a personas, familias, colegios, gremios y todas aquellas instituciones privadas o públicas. Servicio de expendio de comidas, bebidas con y sin alcohol, frutas, verduras, golosinas, alimentos, cafetería con o sin servicio de mesa dentro del establecimiento. Servicios de organización de eventos, convenciones, espectáculos, fiestas, cumpleaños, casamientos con o sin alojamiento dentro del establecimiento todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mélndatos, comisiones o representaciones, franquicias y/o concesiones de terceros, concreción de operaciones de distribución y promoción de inversiones de todo tipo.- Capital Social: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($30.000.-), representado por 30 (treinta) acciones nominativas no endosables de mil pesos ($1.000.-) valor nominal cada una. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: socio Zurita María Emilia, 27 acciones, y socio Mamani Eliana del Carmen, 3 acciones.- Organización de la Administración: La administración de la firma social estará a cargo del Sr. María Emilia Zurita. La representación de la firma social estará a cargo del Sr. María Emilia Zurita, quien ejercerá la representación legal de la sociedad.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 30 de Junio de cada año.- San Miguel de Tucumán, 16 de Noviembre de 2018. E y V 22/11/2018. $722,50. Aviso N° 220.159.

Aviso número 220154

SOCIEDADES / CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE YPF ASOCIACION CIVIL

POR 1 DIA - la Comisión Directiva del "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE YPF ASOCIACION CIVIL" convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria, a realizarse el 26/11/2018 a horas 18:00 en sede social en calle social en Pasaje Sorol N° 335" San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, para tratar el siguiente orden del día: 1°- Tratamiento de la demora. 2°- Tratamiento de la Memoria, Balance, Inventario de Bienes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del período cerrado al 31/12/2017. 3°- Designación de dos asociados para firmar el acta. Rodolfo Luis Acosta Presidente. E y V 22/11/2018. $147. Aviso N° 220.154.

Aviso número 220160

SOCIEDADES / CLUB ATLETICO JUVENTUD UNIDA DE TRANCAS

POR 1 DIA - Por Resolución N° 318/2018-DPJ de fecha 16/11/2018 la Dirección de Personas Jurídicas resuelve : l) convocar a asamblea general ordinaria de la Asociación Civil "CLUB ATLETICO JUVENTUD UNIDA DE TRANCAS" con domicilio legal en la ciudad de Trancas, Provincia de Tucumán, para el día 25/11/2018, a hs. 10:00 la que se realizara en su sede social declarada de calle Hipólito Yrigoyen 1 ° Cuadra, Trancas, Provincia de Tucumán, a fin de tratar el siguiente Orden del Día en me rito a lo precedentemente considerado; 1°.1.- Designación de Presidente de asamblea.- 1°.2.- Lectura del presente instrumento.- 1°.3.- Motivo de la demora en la convocatoria a asambleas.- 1°.4.- Tratamiento sobre la existencia de los libros sociales obligatorios.- 1°.5.- Tratamiento y consideración de memoria, balance, inventario e informe de comisión revisora de cuentas por ejercicio económico cerrado desde el 31/03/2010 al 31/03/2018.- 1°.6.- Elección de Junta Electoral, 3 titulares y 3 suplentes la que tendrá a su cargo la determinación del calendario electoral el que comprenderá: A.- Llamado a conscripción de asociados, confección y exhibición de padrón electoral. B.- Recepción de impugnaciones al padrón, C.- Resolución sobre Impugnaciones, D.- Recepción de listas de candidatos, E.- Recepción de impugnaciones a las listas, F.- Resolución sobre 1mpugnaciones, G.- Oficialización de listas de candidatos, H.- Control del Escrutinio, y Proclamación de Autoridades, 1°7.-Designación de dos asociados para firmar el acta.- Y 2) Convocar en igual sede a Asamblea General Ordinaria para el día 02/12/2018 para tratar el siguiente orden del día: 1).- Elección de autoridades desde horas 10:00 a horas 16:00. 2).-Proclamación de autoridades electas y designación de dos socios para firmar el acta a horas 16:30.- En caso de recepcionar la Junta Electoral una sola lista de candidatos la misma será proclamada y puesta en funciones en igual acto de asamblea a horas: 10:00. Fdo. Dr. Manuel Martin Alves. Secretario de Control, Fiscalización y Auditoria. Fiscalía de Estado. E y V 22/11/2018. $517,75. Aviso N° 220.160.

Aviso número 220161

SOCIEDADES / CLUB ATLETICO VILLA DE LEALES

POR 1 DIA - Por Resolución N° 320/18 - D.P.J.de fecha 16/11/2018.- La Dirección de Personas Jurídicas convoca a: Asamblea General Ordinaria, de la Asociación Civil "CLUB ATLETICO VILLA DE LEALES" en su sede social declarada en Calle Ernesto Padilla SIN°, Villa de Leales, Tucumán, para el día 24/11/2.018, a hs. 10.00, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1°.1.- Designación de Presidente de la Asamblea. 1°.2.- Lectura del presente Instrumento. 1°.3.- Motivo de la falta de celebración de Asambleas en los plazos estatutarios; 1°.4.- Tratamiento sobre existencia de Libros sociales obligatorios. 1°.5.- Tratamiento de Memorias, Balances, Inventario de Bienes y los Informes de Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios cerrados al 31/12/2013 al 31/12/2017. 1°.6.- Elección de Junta Electoral, la que tendrá a su cargo la determinación del calendario electoral el que comprenderá: a) Confección del Padrón Electoral, b) Recepción de Impugnaciones al padrón, c) Resolución sobre Impugnaciones, d) Recepción de listas de candidatos, e) Recepción de Impugnaciones a las listas, f) Resolución sobre Impugnaciones, g) Oficialización de listas de candidatos, h) Control del Escrutinio, y Proclamación de Autoridades. 1°.7.- Designación de dos asociados para firmar el acta y para el día 01/12/2.018 - en la misma sede - se convoca a Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente orden del día: 1).- Elección de autoridades (Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas) desde hs 08:00 a hs.12.00. 2).- Proclamación de autoridades electas y designación de dos asociados para firmar el acta a hs. 10.00. En caso de recepcionar la Junta Electoral una sola Lista de Candidatos la misma. será proclamada y puesta en funciones a horas: 10.00. Fdo. Dr. Manuel Martin Alves Secretario de Control, Fiscalización y Auditoria. Fiscalia de Estado. E y V 22/11/2018. $440. Aviso N° 220.161.

Aviso número 220204

SOCIEDADES / CLUB SPORTIVO ALFREDO GUZMAN

POR 1 DIA - Según lo estipulado por el estatuto social la comisión directiva del CLUB SPORTIVO ALFREDO GUZMAN convoca a sus asociados a la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 05/12/2018 a 9:00hs en sede social sito en juramento 415 para tratar el siguiente orden del día: 1. Motivo de la demora en la convocatoria. 2. Tratamiento de memoria, balance, inventario de bienes e informe de la comisión fiscalizadora de cuentas ejercicio cerrado el 30/09/2016 y 30/09/17. 3. Elección de junta electoral 3 titulares y 2 suplentes. 4. Designación de dos asociados para firmar el acta. Asimismo se convoca para el día 18/12/2018 de 9:00 a 12:00 hs a fin de tratar: 1. Elección de autoridades desde presidente, secretario, tesorero y demás miembros. 2. Designación de 2 asociados para firmar el acta. En Caso de presentarse una sola lista será proclamada y puesta en función esa a 12:00 hs. E y V 22/11/2018. $229. Aviso N° 220.204.

Aviso número 220199

SOCIEDADES / COOPERATIVA DE TRABAJO "20 DE DICIEMBRE

POR 1 DIA - De acuerdo a Disposiciones Legales y Estatutarias, los miembros Titulares del Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRABAJO "20 DE DICIEMBRE" LIMITADA, convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Diciembre de 2018, a Hs 16:00, en su sede social sita en calle Don Orione N° 4531, Manzana J Lote 18, barrio Congreso, Localidad San Miguel de Tucumán, Dpto. Capital, Tucumán para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Elección de 2 asambleístas para que junto con el Presidente y Secretario suscriban el acta respectiva. 2. Informe a los asociados sobre los motivos por los cuales se convoca fuera de término la asamblea general Ordinaria. 3. Lectura y consideración memoria, Estados Contables, informe de auditoría e informe del Sindico correspondientes a los ejercicios finalizados al 31/12/2012; 31/12/2013, 31/12/2014, 31/12/2015 y 31/12/2016.- 4. Tratamiento del resultado del ejercicio. 5. Elección de tres consejeros titulares y dos consejeros suplentes. Duración de mandato: 3 ejercicios.- 6. Elección de un síndico titular y un síndico suplente. Duración de Mandato: 3 ejercicios.- Nota: La asamblea se realizara, válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. Ley N° 20337 Art. 49. Fdo. Costilla Marta del Valle. Presidente. E y V 22/11/2018. $339,75. Aviso N° 220.199.

Aviso número 220174

SOCIEDADES / COOPERATIVA DE TRABAJO TEQUE LTDA

POR 1 DIA - Conforme a las disposiciones legales y estatutarias, el Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRABAJO TEQUE LTDA., en su reunión de fecha 31 de octubre de 2018, resolvió convocar a los asociados de la Entidad para que concurran a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede Social de calle Juan José Paso 31, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, el día 18 de diciembre de 2018 a horas 9:00 para tratar el siguiente orden del día: 1- Lectura del Acta anterior. 2- Elección de 2 (dos) Socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea. 3- Lectura y Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Balance y Cuadros Anexos, Informes del Síndico y Auditor, correspondiente al Ejercicio Económico Cerrado el 31 de Mayo de 2018. 4- Proyecto de distribución de los excedentes, Ejercicio Económico Cerrado el 31/05/2018. NOTA: La Asamblea se realizara válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados, según el Artículo 49 de la Ley 20337. Fdo. Fátima del Valle Garnica Presidente. E y V 22/11/2018. $295. Aviso N° 220.174.

Aviso número 220197

SOCIEDADES / EL SACRIFICIO S.R.L.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 6557/205 E 2018 Y 5258/205 E 2018 de fecha 24/1 0/20 18, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 01108/2018 "EL SACRIFICIO S.R.L." tendrá su domicilio legal en calle Universo N° 850, Yerba Buena, Tucumán.- Plazo: El término de duración se fija en 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- administracion y representacion: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Horacio Matias Graneros en su carácter de socio gerente, designado por el plazo de duración de la sociedad.- ejercicio economico financiero: El ejercicio económico financiero de la sociedad cerrará el día 31 de diciembre de cada año. E y V 22/11/2018. $184,25. Aviso N° 220.197.

Aviso número 220186

SOCIEDADES / GAFAS SRL

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 205-G-18 LOTE 5823 de fecha 19/9/18, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 17/9/18 mediante el cual lo Sres. Maria Gabriela Rodriguez Dusing DNI 20.734.501,argentina, divorciada, abogado, nacida el 18/07/1969 domiciliada en Av. Mate de Luna 3312 , San Miguel de Tucumán y el Sr. Ariel Oscar Lescano, D.N.I. 22.612.999, argentino, soltero, abogado, nacido el 24/03/1972 domiciliado en Marcial Imbaud 294, Yerba Buena, Tucumán deciden celebrar un contrato de cesión de cuotas sociales de GAFAS SRL. Como consecuencia se modifican las cláusulas del contrato social De la sociedad quedando redactadas de la siguiente manera. En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los tres días del mes de Octubre de dos mil dieciocho, se reúnen las siguientes personas físicas: 1) Ariel Oscar Lescano D.N.I. 22.612.999, CUIT: 20-22612999-6, abogado, edad 46 años, soltero, Domicilio: Marcial Imbaud 274 de la ciudad de Yerba Buena; 2) Celia Isabel Dusing de Rodriguez D.N.I. 02.357.113, CUIT: 27-02357113-2, comerciante, edad 83 años, casada; Domicilio: Mate de Luna 3312 de esta ciudad; ambos argentinos; quienes han convenido redactar el nuevo texto ordenado del Contrato Social de Gafas S.R.L. Sexta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos Diez Mil ($10.000.-) que se dividen en 100 cuotas sociales de pesos Cien ($100.-) cada una.- El Sr. Ariel Oscar Lescano es titular de la cantidad de noventa y cinco (95) cuotas sociales y la Sra. Celia Isabel Dusing de Rodriguez de las (05) cuotas sociales restantes. San Miguel de Tucumán, Octubre 20 de 2018. Fdo. Celia I. Dusing. Socia. E y V 22/11/2018. $410,25. Aviso N° 220.186.

Aviso número 220162

SOCIEDADES / NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA

POR 1 DIA - La Comisión Directiva de la Asociación Civil NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA convoca a dos Asamblea Generales Ordinarias a realizarse ambas, a las 18:00 hs el 21/11/2018, sede de la entidad, Pje. Granaderos de San Martín 1992 de San Miguel de Tucumán, la primera para el 21/11/2018 para tratar: 1) la elección de la junta Electoral y 2) la designación de dos asociados para firmar el acta. La segunda para las O1/12/2018 elecciones de autoridades. Fdo. Olga B. Nuñez Presidente. E y V 22/11/2018. $124,75. Aviso N° 220.162.

Aviso número 220201

SOCIEDADES / PARTIDO PCIL MOV. POPULAR DE LA MILITANCIA

POR 1 DIA - El PARTIDO PCIAL MOV. POPULAR DE LA MILITANCIA mediante asamblea de su Junta de Gobierno convoca a elecciones internas para cargos partidarios con el siguiente cronograma electoral: 24/11 exhibición de padrones provisorios,3/12 cirre de padrón. 5/12 vence plazo para presentación de listas de candidatos, 10/12 vence pazo para impugnadones,17/12 vence plazo para reserva y nro de lista, 26/12 oficialización de listas presentadas 4/1/19 exhibición de padrón definitivo, 11/1/19 designación de escuelas y ubicación de mesas, 18/1/19 vence plazo para presentar votos testigos y mazos de boletas, 24/1/19 a 8hs inicio de comidos, 24/1/19 a 18hs cierre de comidos, 24/1/19 a 20hs proclamación. E y V 22/11/2018. $175,25. Aviso N° 220.201.

Aviso número 220083

SOCIEDADES / SANATORIO 9 DE JULIO S.A.

POR 5 DIAS - Convocase a los accionistas de SANATORIO 9 DE JULIO S.A. a Asamblea General Ordinaria en el domicilio de 25 de Mayo 372, (oficina de Gerencia General) San Miguel de Tucumán, el día 13 de Diciembre de 2018 a las 12.30 Hs. en primera convocatoria, y a las 13.30 Hs. en segunda, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente. 2) Consideración del Balance General, Estados, Anexos y notas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2018. 3) Consideración de la Memoria de dicho ejercicio 4) Consideración del informe del Síndico. 5) Consideración de la gestión de los Directores y Síndicos por los ejercicios finalizados el 31 de julio de 2017 y 31 de julio de 2018. 6) Honorarios de los Directores, y retribución por sus tareas técnico-administrativas no permanentes realizadas durante el ejercicio (art. 261 L 19.550). 7) Honorarios de la sindicatura durante el ejercicio. 8) Elección de los Sres. Síndicos Titular y Suplente, por vencimiento de los plazos de duración en los cargos. Documentación de ley a disposición de los Accionistas, de lunes a viernes de 10.00hs a 12.00hs en la oficina de Secretaria de Gerencia, 25 de mayo 372 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. (Dr. Carlos I. Pesa - Presidente). E 16 y V 23/11/2018. $1.691,25. Aviso N° 220.083.

Aviso número 220052

SOCIEDADES / SAN PABLO COUNTRY, LIFE & GOLF S.A.

POR 5 DIAS - SAN PABLO COUNTRY, LIFE & GOLF S.A., ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 13 de Diciembre de 2018 a hs. 9 de la sede social, Avda. Solano Vera, ruta provincial N° 339 Km. 5, San Pablo en la provincia de Tucumán, para tratar el siguiente: Orden del día. 1) Designación de la persona que presidirá la Asamblea; 2) Designación de dos accionistas para confirmar el Acta de Asamblea; 3) Consideración de la Memoria, de los Estados Contables, Notas y Anexos e Inventarios correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2018, 4) Consideración de las retribuciones al Directorio, Art. 261 último párrafo; 5) Consideración de la gestión del Directorio. Para asistir a la Asamblea los accionistas deben enviar comunicación a la sede social de la Sociedad, con no menos de 3 (tres) días de anticipación a la Asamblea, para que se los inscriba en el libro de asistencia. E 15 y V 22/11/2018. $1.205. Aviso N° 220.052.

Aviso número 220192

SOCIEDADES / SOCIEDAD DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE TUCUMÁN

POR 3 DIAS - La comisión Directiva de la SOCIEDAD DE GINECOLOGIA y OBSTETRICIA DE TUCUMÁN, cita a sus socios a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el dia 21 de Diciembre a las 20:30 hs. en las instalaciones del Colegio Médico de Tucumán, Planta Baja. Las piedras 496, a fin de tratar el siguiente orden del día; 1) Elección de autoridades periodo 2019-2021. 2) Designación de dos socios para firmar acta. E 22 y V 26/11/2018. $361,50. Aviso N° 220.192.

Aviso número 220170

SOCIEDADES / VOCES DE BARRIO

POR 1 DIA - Convóquese a los asociados de la Asociación Civil VOCES DE BARRIO, res/208-2016 D.P.J - TUC a Asamblea General Ordinaria de 2018 a realizarse el día Viernes 23 del corriente año a hs 16:30, en la sede social, en Ciudad de San Miguel de Tucumán, Pje Cabildo 1643, para dar tratamiento al siguiente Orden del Día: 1) Designación de miembros de Junta Electoral para renovación de autoridades periodo 2018-2020. 2) Convocatoria a Asamblea de Elección de Autoridades para el día 22 de Diciembre del 2018. Fdo. Juárez Jessica. Vocal Suplente. E y V 22/11/2018. $137,25. Aviso N° 220.170.

Aviso número 220147

SUCESIONES / ANGEL MIGUEL GOMEZ

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Silvia María Mora, la Proc. Marcela Fabiana Flores, cítese por tres día a los herederos o acreedores de ANGEL MIGUEL GOMEZ (D.I. N° 8.100.436) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 08 de octubre 2018. Dra. Silvia María Mora, secretaria. E 20 y V 22/11/2018. $150. Aviso N° 220.147.

Aviso número 220198

SUCESIONES / AUGUSTO CESAR PARRA

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el termino de un dia (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de AUGUSTO CESAR PARRA, DNI N° 8.082.385, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre 2018. Fdo. Proc. Oscar Enrique Flores, prosecretario. E y V 22/11/2018. $120. Aviso N° 220.198.

Aviso número 220155

SUCESIONES / CARLOS ALBERTO CORDOBA

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. Maria Del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores de CARLOS ALBERTO CORDOBA, DNI N° 12.869.765, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante.- San Miguel de Tucumán, 29 de Octubre de 2018.- Fdo. Dra. Mariana Manes. Prosecretaria. E y V 22/11/2018. $120. Aviso N° 220.155.

Aviso número 220203

SUCESIONES / CELIA DEL CARMEN ORQUERA

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores de CELIA DEL CARMEN ORQUERA, DNI N° 1.418.212 cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 16 de octubre de 2018. Dra. Mariana Manes, Prosecretaria. E y V 22/11/2018. $120. Aviso N° 220.203.

Aviso número 220180

SUCESIONES / DANIEL ENRIQUE LUIS

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. Maria del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores de DANIEL ENRIQUE LUIS, DNI J° 13.474.620, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 06 de noviembre de 2018. Proc. Mariano Gutierrez Prosecretario. E y V 22/11/2018. $120. Aviso N° 220.180.

Aviso número 220194

SUCESIONES / DORA DOMINGA LIZARRAGA

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. Maria del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o. acreedores de DORA DOMINGA LIZARRAGA, DNI N° 1.628.526, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2018. Dra. Mariana Manes, Prosecretaria. E y V 22/11/2018. $120. Aviso N° 220.194.

Aviso número 220172

SUCESIONES / GLORIA DE LOS ANGELES VELAZQUEZ

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. Maria del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores de GLORIA DE LOS ANGELES VELAZQUEZ, DNI N° 10.013.135, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 30 de octubre de 2018. Dra. Mariana del Milgros Vazquez, secretaria. E y V 22/11/2018. $120. Aviso N° 220.172.

Aviso número 220175

SUCESIONES / JAVIERA INES RIVAS

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. Maria del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o. acreedores de JAVIERA INES RIVAS, DNI N° 4.646.645, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 29 de octubre de 2018. Dra. Mariana Manes, Prosecretaria. E y V 22/11/2018. $120. Aviso N° 220.175.

Aviso número 220164

SUCESIONES / JESUS CIRILO RUIZ

POR 3 DIAS - Por Disposición del Sr. Juez Dr. Jose Ruben Sale, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Ia. Nominación, del Centro Judicial de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, Secretaría de la autorizante, cítese por tres días a los herederos o acreedores de JESUS CIRILO RUIZ, DNI N° 8.061.970, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaria de la autorizante. Concepción, 10 de octubre de 2018. Dra. Guadalupe Gonzalez Corroto, Secretaria. E 22 y V 26/11/2018. $150. Aviso N° 220.164.

Aviso número 220190

SUCESIONES / JOSE ISTENIK

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María Del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, citase por un día a los herederos o acreedores de JOSE ISTENIK, L.E. N° 3.605.246, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante.- San Miguel de Tucumán, 13 de Noviembre de 2018.- Fdo. Proc. Mariano Gutierrez. Prosecretario. E y V 22/11/2018. $120. Aviso N° 220.190.

Aviso número 220168

SUCESIONES / JOSE PISANO

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el termino de un dia (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de JOSE PISANO, DNI N° 3.672.395 y de ALICIA CRISTINA SAENZ, DNI N° 8.931.301, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre 2018. Fdo. Proc. Oscar Enrique Flores, prosecretario. E y V 22/11/2018. $120. Aviso N° 220.168.

Aviso número 220173

SUCESIONES / LUIS BENJAMIN LEDESMA

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro - Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de LUIS BENJAMIN LEDESMA, DNI N° 8.067.864, cuya sucesión tramitase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 02 de octubre de 2018. Dra. Mariana del Milagro Vázquez, secretaria. E y V 22/11/2018. $120. Aviso N° 220.173.

Aviso número 220114

SUCESIONES / MARÍA ZULEMA ZELAYA

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Silvia María Mora, la Proc. Marcela Fabiana Flores, cítese por tres día a los herederos o acreedores de MARÍA ZULEMA ZELAYA Y/O SULEMA ZELAYA (D.I. N° 0.651.502) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de octubre 2018. Dra. Silvia María Mora, secretaria. E 20 y V 22/11/2018. $150. Aviso N° 220.114.

Aviso número 220176

SUCESIONES / MEDINA ISIDORO ROSA

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Dra. Mariana Josefina Rey Galindo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Unica Nominación del Centro Judicial Monteros, cítese por un día a los herederos o acreedores de MEDINA ISIDORO ROSA, DNI N° 6.985.503, cuya sucesión tramita por ante la secretaria del autorizante, secretaria, 30 de agosto de 2018. Dr. Oscar Maria Faralle, Secretario. E y V 22/11/2018. $120. Aviso N° 220.176.

Aviso número 220163

SUCESIONES / NATALIA SOFIA MAIEWSKY

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por un día a los herederos o acreedores NATALIA SOFIA MAIEWSKY, DNI N° 3.808.485, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 31 de octubre de 2018. Dra. Silvia Maria Mora, Secretaria. E y V 22/11/2018. $120. Aviso N° 220.163.

Aviso número 220200

SUCESIONES / NAZARIO DE JESUS CAJAL

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Rio Salí, cítese por tres (03) días a los herederos y acreedores de NAZARIO DE JESUS CAJAL DNI N° 3.652.687, fallesico el 17 de junio de 1984, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante, Secretaría 05 de noviembre de 2018. Dr. Gustavo A. Bruhm Marchand, Secretario. E 22 y V 26/11/2018. $150. Aviso N° 220.200.

Aviso número 220171

SUCESIONES / PABLO ALBERTO MEDINA

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Silvia María Mora, la Proc. Marcela Fabiana Flores, cítese por tres día a los herederos o acreedores de PABLO ALBERTO MEDINA (D.I. N° 8.093.401) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 19 de febrero 2018. Dra. Silvia María Mora, secretaria. E 22 y V 26/11/2018. $150. Aviso N° 220.171.

Aviso número 220129

SUCESIONES / PALOMINO ARMANDO SIXTO

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X°. Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Rio Salí, cítese por tres (03) días a los herederos o acreedores de PALOMINO ARMANDO SIXTO, DNI N° 14961361, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. Secretaría, 31 de octubre 2018. Dr. Gustavo A. Bruhn Marchand, secretario. E 20 y V 22/11/2018. $150. Aviso N° 220.129.

Aviso número 220119

SUCESIONES / PEREYRA, ROLANDO FRANCISCO

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Rio Salí, cítese por TRES (03) días a los herederos y acreedores de PEREYRA, ROLANDO FRANCISCO, DNI n° 23.564.325, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante. Secretaría, 13 de Noviembre de 2018. Fdo. Dra. Graciela del V. Pellegri. Secretaria. E 20 y V 22/11/2018. $150. Aviso N° 220.119.

Aviso número 220135

SUCESIONES / QUIROGA EDGARDO LEOPOLDO

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Rio Salí, cítese por tres (03) días a los herederos o acreedores de QUIROGA EDGARDO LEOPOLDO, DNI N° 29.324.922, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. Secretaría, 13 de noviembre 2018. Dra. Graciela F. del V. Pellegri, secretaria. E 20 y V 22/11/2018. $150. Aviso N° 220.135.

Aviso número 220181

SUCESIONES / RAMÓN OSVALDO BARRIONUEVO

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el termino de un dia (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de RAMÓN OSVALDO BARRIONUEVO, DNI N° 12.576.320, fallecido el 22/07/2013 y de MARÍA DEL CARMEN RODRIGUEZ, DNI N° 12.576.100, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 08 de noviembre 2018. Fdo. Proc. Oscar Enrique Flores, prosecretario. E y V 22/11/2018. $120. Aviso N° 220.181.

Aviso número 220157

SUCESIONES / RAMON BUENAVENTURA ISASMENDI

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dr. Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de RAMON BUENAVENTURA ISASMENDI, DNI N° 7.044.004, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán 06 de noviembre de 2018. Dr. Carlos Alberto Prado, Secretario. E y V 22/11/2018. $120. Aviso N° 220.157.

Aviso número 220153

SUCESIONES / RICARDO RUBEN GOMEZ

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IXo Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado Y Oscar Enrique Flores, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de RICARDO RUBEN GOMEZ, DNI. N° 7.052.108, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre 2018.- Fdo. Proc. Oscar Enrique Flores. Prosecretario. E y V 22/11/2018. $120. Aviso N° 220.153.

Aviso número 220189

SUCESIONES / VICTOR JOSE GONZALEZ

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. Maria Del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores de VICTOR JOSE GONZALEZ, D.N.I. N° 11.065.939, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante.- San Miguel de Tucumán, 13 de Noviembre de 2018.- Fdo. Dra. Mariana del Milagro Vázquez. Secretaria. E y V 22/11/2018. $120. Aviso N° 220.189.

Aviso número 220145

SUCESIONES / YOLANDA ROSA ELIAS

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Silvia María Mora, la Proc. Marcela Fabiana Flores, cítese por tres día a los herederos o acreedores de YOLANDA ROSA ELIAS (D.I. N° 1.253.988) y BENITO ANTONIO MARTA (D.I. N° 7.022.230) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 06 de octubre 2018. Dra. Silvia María Mora, secretaria. E 20 y V 22/11/2018. $150. Aviso N° 220.145.

Numero de boletin: 29378
Fecha: 22/11/2018